



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**Establecer el procedimiento que debe seguir el juzgador para determinar, considerar y calificar a una persona como testigo hostil**

**Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada**

**AUTORA:**

Mariela Karina Jiménez Tocto

**DIRECTOR:**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2025

## Certificación



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

**SECRETARIA CARRERA DERECHO**

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

**DRA. ENA REGINA PELAEZ SORIA MG. SC., SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

### **CERTIFICA:**

Que revisado los libros de matrícula y calificaciones que lleva la secretaria de la Carrera de derecho, modalidad de estudios presencial, del Sistema de Gestión Académico se verifica que **JIMENEZ TOCTO MARIELA KARINA** de nacionalidad ecuatoriana con cédula de identidad Nro. **1105369209; INGRESO**, a estudiar en la carrera de Derecho el **18 mayo 2020**, y **CONCLUYÓ** sus estudios el **29 febrero 2024**.

Lo certifico en honor a la verdad, autorizando a la (e) interesada (o) hacer uso legal del presente para los fines que considere necesarios. -

Loja, 12 de julio de 2024

ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA

Firmado  
digitalmente por  
ENA REGINA PELAEZ  
SORIA  
Fecha: 2024.07.12  
17:11:10 -05'00'

**Dra. Ena Regina Peláez Soria Mg. Sc.  
SECRETARIA ABOGADA DE LA FJSA**



MATIAS INDALECIO  
PARDO JIMENEZ

Revisado y Conferido por: Lic. Matías Pardo Jiménez

## **Autoría**

Yo, **Mariela Karina Jimenez Tocto**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**



**Cédula de identidad:** 1105100612

**Fecha:** 09 de abril de 2025

**Correo electrónico:** mariela.jimenez@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0991682164

**Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular**

Yo, **Mariela Karina Jimenez Tocto**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Establecer el procedimiento que debe seguir el juzgador para determinar, considerar y calificar a una persona como testigo hostil**, como requisito para optar por el título de **Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

**Firma:**



**Autora:** Mariela Karina Jimenez Tocto

**Cédula:** 1105100612

**Dirección:** Cantón Loja, provincia Loja

**Correo electrónico:** mariela.jimenez@unl.edu.ec

**Teléfono:** 0991682164

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director del Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

El presente trabajo de investigación lo dedico primeramente a Dios, por bendecirme con salud y vida permitiéndome culminar mi carrera universitaria con éxito.

A mi hijo Anthonny Hanss Abad Jiménez por ser mi inspiración, mi amor incondicional, mi más grande motivación para seguir con mis estudios a pesar que eso implicaba no tener a su madre junto a él y ser lo mejor que la vida me pudo dar.

A mi madre: Luzmila Melania Tocto Rivas, por su motivación incondicional, por enseñarme el valor de la vida y a luchar hasta conseguir mis sueños, mi gratitud total hacia ella.

A mi hermana Andrea Denisse Jiménez Tocto, quien fue un gran apoyo emocional, económico e imprescindible en el transcurso de la carrera y a todos mis hermanos quienes siempre han estado para mí.

Finalmente, agradezco de manera muy especial a mis amigas, María Dayana Gaona Vicente, Cecilia Elizabeth Albarracín Sigcho, Nadia Maite Vera Vega y Maryuri Liseth Vera Vega, por compartir conmigo cada logro e incentivar me a ser mejor cada día.

A mis compañeros, por hacer mis días de clase más amenos.

***Mariela Karina Jiménez Tocto***

## **Agradecimiento**

Quiero expresar mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, Facultad Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho por haberme permitido formarme en ella y a todo el personal docente, que con su dedicación, responsabilidad y experiencia académica fueron conmigo de la mano en todo el proceso de mi formación profesional, impartiendo sus sabios consejos y enseñanzas, ayudándome a mejorar cada día.

De manera muy especial mi agradecimiento a mi director de trabajo de Integración Curricular Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, por su orientación, consideración y paciencia durante el proceso de realización y culminación del presente trabajo.

***Mariela Karina Jiménez Tocto***



4.5.1	Práctica de la prueba testimonial .....	19
4.5.2	Testimonio .....	22
4.5.3	Práctica de la prueba testimonial en la legislación ecuatoriana.....	22
4.5.3.1	Validez legal de la prueba testimonial en la legislación ecuatoriana.....	23
4.5.3.1	Suspensión y declaración falsa de la prueba testimonial en la legislación ecuatoriana.....	24
4.6	Casos en los que el juez procede a efectuar la declaratoria de “testigo hostil” .....	25
4.7	Momentos en los que el abogado puede pedir al juez que declare al testigo como un testigo hostil .....	26
4.8	Base legal.....	28
4.8.1	Constitución de la República del Ecuador .....	28
4.8.2	Código Orgánico General de Procesos .....	28
4.8.3	Código Orgánico de la Función Judicial.....	29
4.8.4	Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas.....	29
4.9	Derecho penal .....	29
4.9.1	Obstrucción de la justicia.....	30
4.10	Derecho procesal .....	31
4.11	Derecho comparado .....	32
4.11.1	Colombia.....	32
4.11.1.1	Código de Procedimiento Civil de Colombia .....	32
4.11.1.2	Código General de Procesos de Colombia o Ley 1564 .....	33
4.11.2	Chile.....	35
4.11.2.1	Código Procesal Penal de Chile .....	35
4.11.3	Perú .....	36
4.11.3.1	Código Procesal Penal de Perú .....	36
<b>5.</b>	<b>Metodología.....</b>	<b>38</b>
5.1	Materiales utilizados .....	38
5.2	Métodos .....	39
5.3	Procedimiento y técnicas .....	41
5.3.1	Técnicas de acopio teórico documental .....	41
5.3.2	Técnicas de acopio empírico: .....	41
<b>6.</b>	<b>Resultados .....</b>	<b>41</b>
6.1	Resultados de las Encuestas.....	41

6.2	Resultados de entrevistas .....	48
<b>7.</b>	<b>Discusión.....</b>	<b>54</b>
7.1	Verificación de objetivos .....	54
7.1.1	Verificación del objetivo general.....	54
7.1.2	Verificación de los objetivos específicos.....	55
<b>8.</b>	<b>Conclusiones.....</b>	<b>57</b>
<b>9.</b>	<b>Recomendaciones.....</b>	<b>58</b>
9.1	Propuesta de Reforma.....	58
<b>10.</b>	<b>Bibliografía.....</b>	<b>60</b>
<b>11.</b>	<b>Anexos.....</b>	<b>64</b>

### Índice de tablas

<b>Tabla 1</b>	<b>Sanciones por perjurio y falso testimonio.....</b>	<b>30</b>
<b>Tabla 2</b>	<b>Normativa de testigo hostil en Derecho comparado .....</b>	<b>32</b>
<b>Tabla 3</b>	<b>Cuadro Estadístico No. 1.....</b>	<b>42</b>
<b>Tabla 4</b>	<b>Cuadro Estadístico No. 2.....</b>	<b>43</b>
<b>Tabla 5</b>	<b>Cuadro Estadístico No. 3.....</b>	<b>44</b>
<b>Tabla 6</b>	<b>Cuadro Estadístico No. 4.....</b>	<b>45</b>
<b>Tabla 7</b>	<b>Cuadro Estadístico No. 5.....</b>	<b>46</b>
<b>Tabla 8</b>	<b>Cuadro Estadístico No. 6.....</b>	<b>47</b>

### Índice de figuras

<b>Figura 1</b>	<b>Tipos de testigo .....</b>	<b>10</b>
<b>Figura 2</b>	<b>Razones por las que un testigo es declarado como hostil.....</b>	<b>16</b>
<b>Figura 3</b>	<b>Ventajas de hostilidad .....</b>	<b>17</b>
<b>Figura 4</b>	<b>10 mandamientos de Younger .....</b>	<b>20</b>
<b>Figura 5</b>	<b>Reglas de la práctica de la prueba testimonial .....</b>	<b>23</b>
<b>Figura 6</b>	<b>Casos de hostilidad .....</b>	<b>25</b>
<b>Figura 7</b>	<b>Representación Gráfica Tabla 1 .....</b>	<b>42</b>
<b>Figura 8</b>	<b>Representación Gráfica Tabla 2 .....</b>	<b>43</b>
<b>Figura 9</b>	<b>Representación Gráfica Tabla 3 .....</b>	<b>44</b>
<b>Figura 10</b>	<b>Representación Gráfica Tabla 4 .....</b>	<b>45</b>
<b>Figura 11</b>	<b>Representación Gráfica Tabla 5 .....</b>	<b>46</b>

<b>Figura 12 Representación Gráfica Tabla 6 .....</b>	<b>47</b>
---	-----------

### **Índice de anexos**

<b>Anexo 1 Entrevista Dirigida a los Profesionales del Derecho .....</b>	<b>64</b>
<b>Anexo 2 Encuesta Dirigida a los Profesionales del Derecho .....</b>	<b>65</b>
<b>Anexo 3 Certificación de Traducción del Resumen.....</b>	<b>68</b>

## **1. Título**

Establecer el procedimiento que debe seguir el juzgador para determinar, considerar y calificar a una persona como testigo hostil.

## 2. Resumen

En el presente trabajo de investigación vemos que el Código Orgánico General de Procesos establece una nueva figura jurídica denominada como “testigo hostil”, esta figura nace gracias a que el testigo se muestra reacio al responder un interrogatorio o conainterrogatorio, realiza maniobras tendientes a evitar responder el mismo, a esta actitud el testigo puede ser calificado como un testigo hostil por parte del Juez, lo cual permite que el abogado pueda realizarle preguntas sugestivas que permitan esclarecer los hechos investigados. La necesidad que tuvo el legislador para haber consignado esta nueva institución es debido al criterio de que la construcción de la verdad procesal que realiza el juez en el proceso sometido a su conocimiento, no puede verse perjudicado por la actuación poco colaborativa o evasiva de quienes son llamados a testificar.

El Juez debe tener un conocimiento adecuado de los hechos controvertidos sometidos a su análisis, con lo cual el juez puede tomar una decisión justa. Debemos conocer que el procedimiento para que el juez declare al testigo como hostil no se encuentra establecido en la normativa ecuatoriana, por ende, no tenemos un procedimiento claro para que los operadores de justicia tengan más seguridad jurídica al momento de aplicar la hostilidad de un testigo. Se realiza un estudio minucioso de la legislación comparada y de un análisis jurídico con la finalidad de establecer que debe entenderse por testigo hostil, cuáles son los casos y su procedimiento en los que puede otorgarse esa calificación. Para ello la investigación se sustenta en amplia doctrina y derecho comparado gracias a los cuales se elabora una propuesta de reforma del artículo 177 numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos que habilite una adecuada aplicación de esta institución jurídica y se evite cualquier vulneración de derecho.

**Palabras clave:** testigo, hostil, procedimiento, reacio.

## 2.1 Abstract

This research work evidences that the Código Orgánico General de Procesos has established the new legal figure of "hostile witness". This figure points to the fact that a witness is reluctant to answer an interrogation or cross-examination, or uses tactics to avoid answering the questions; before this attitude, the witness can be qualified as a hostile witness by the Judge, which allows the lawyer to ask them tricky questions in order to clarify the matters of investigation. The need for the legislator to have established this new institution is due to the criterion that the construction of the procedural truth performed by the judge in the process submitted to him, cannot be impaired by the uncooperative or evasive actions of those who are called to testify.

The Judge may have adequate knowledge of the controversial issues submitted to his analysis, so that the judge can make a fair decision. It is important to know that the procedure for the judge to declare the witness as hostile is not established in Ecuadorian regulations, therefore there is not a clear procedure for justice operators to have more legal certainty when applying the hostility of a witness. A thorough study of comparative legislation and a legal analysis are performed in order to establish what a hostile witness should be understood, what are the cases and their procedure in which this name is granted. To this end, this paper is based on extensive doctrine and comparative law, thanks to which a proposal to reform the article 177, paragraph 7, of the Código Orgánico General de Procesos is drawn up, so as to enable an adequate application of this legal institution and to avoid any violation of law.

**Key words:** procedure, witness, hostile, and reluctant.

### 3. Introducción

En la historia ecuatoriana en materia procesal y material, en el siglo XXI se cambia radicalmente el esquema jurídico en el Ecuador, se expidió la Constitución de la República de 2008, es ahí donde nace una profunda transformación en la estructura del Estado y la administración de justicia.

El derecho procesal abarca el conjunto armónico de principios como la jurisdicción y el procedimiento, principios que los operadores de justicia deben observar para que apliquen la ley y haga efectivos los derechos de los individuos, la importancia del procedimiento y oralidad, su eficacia jurídica depende del oportuno ejercicio de los derechos constitucionales, y por ende del ejercicio de los derechos de los ecuatorianos.

A partir de la expedición de la Constitución de la República de 2008, en la que se implementa la oralidad, se empezó una nueva cultura jurídica, de nuevas formas de litigar, es un proceso de transformación del procedimiento en el cual pasamos del escrito a la oralidad, adecuándonos a las realidades de la sociedad ecuatoriana, y también relacionando con los resultados obtenidas de la normativa de los vecinos países.

Es así que en nuestro país se expidió el Código Orgánico General de Procesos, publicado en el suplemento del registro oficial Nro. 506 de fecha 22 de mayo del año 2015, el mismo que entró en vigencia en mayo del año 2016, en esta nueva normativa trae la institución jurídica denominada como “Testigo Hostil”, la misma que está establecida en el artículo 177 numeral 7.

En otras legislaciones esta institución de testigo hostil es una institución del derecho procesal, que se aplica únicamente a la prueba testimonial en función a que el testigo retiene, evade o no declara sobre algún tema en específico, gracias a la cual el abogado realiza un interrogatorio sugestivo, el cual normalmente está prohibido, esto con la finalidad que el testigo de su testimonio de los hechos con la verdad, para que el juzgador obtenga una prueba válida para su análisis, y poder construir su verdad, en este mismo sentido el legislador ecuatoriano al momento de expedir el Código Orgánico General de Procesos, que es un campo procesal no penal, decidió implementarla en el artículo 177 numeral 7, como un mecanismo para obtener la verdad procesal, es por ello que esta figura se considera muy importante en nuestro sistema procesal, de esto podría depender el futuro de un proceso legal, así como el descubrimiento de la verdad, para canalizar la resolución a un conflicto, para esto es necesario conocer la naturaleza jurídica del testigo hostil, y sus efectos jurídicos, mismos que se desarrollaran durante el desarrollo de la investigación.

Para demostrar nuestra propuesta de hipótesis, mediante el proceso investigativo he seleccionado la encuesta a 30 profesionales del derecho y 5 entrevistas a jueces y fiscales de la ciudad de Loja.

La problemática de la presente investigación contiene un análisis que va de lo general a lo específico, y tiene relación con la perspectiva de los ciudadanos ecuatorianos, el análisis crítico, las interrogantes, el acopio de documentos, los objetivos generales y específicos, que conllevan a esclarecer una viabilidad legal sobre la figura hostil.

El desarrollo del presente trabajo investigativo se enmarca en una perspectiva deductiva, inductiva, analítica, mayéutica, y comparativa, sobre el tema propuesto y se plantea la hipótesis y las variables.

Los análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la investigación que se desarrolló mediante encuestas y entrevistas, me dan la razón y coinciden en su mayoría con mi criterio, así mismo en las conclusiones y recomendaciones hare notar el vacío legal de la cuál he hablado durante toda la investigación y finalmente propondré realizar una reforma, que cubra este vacío legal existente.

## **4. Marco teórico**

### **4.1 Procedimiento**

Entendemos por procedimiento al conjunto de actuaciones que se desarrollan ante un órgano jurisdiccional o asimilado, en aquellos supuestos en que se lo faculta para desarrollar determinadas actividades que deberán ser motivo de posterior incorporación conforme a lo establecido legalmente.

Un proceso se lo define como un conjunto de pasos o etapas secuenciales establecidas para realizar una acción o resolver un problema específico. Pero en cuanto a derecho, se lo entiende como un conjunto de actividades legalmente prescritas que se llevan a cabo dentro del sistema judicial para gestionar y resolver conflictos o casos.

El procedimiento legal incluye reglas y regulaciones que rigen como se presentan y juzgan los casos en los tribunales, incluido como se presentan las pruebas, como se llevan a cabo los juicios y como se apelan las decisiones. Estos procedimientos están diseñados para asegurar el orden, la eficiencia y la equidad del proceso judicial, asegurando que los derechos de todas las partes involucradas sean respetadas y protegidas.

#### ***4.1.1 Tipos de procedimientos***

El Código Orgánico General de Procesos recoge cinco tipos de procedimientos de conocimiento: el procedimiento ordinario, los procedimientos contencioso administrativo, el procedimiento sumario, y los procedimientos voluntarios.

#### ***4.1.2 Procedimiento ordinario***

El Código Orgánico General de Procesos, establece el procedimiento ordinario en el art. 289, en donde manifiesta que se tramitaran mediante este procedimiento las siguientes acciones:

Acciones sujetas al Procedimiento Ordinario:

- Acciones colusorias;
- Acciones que priven del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente pertenecen a un tercero.

#### ***4.1.3 Procedimiento sumario***

El procedimiento sumario se encuentra en el Código Orgánico General de Procesos, en el art. 332, en donde establece que se tramitan los siguientes casos:

1. Las ordenadas por la ley.

2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.
3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.
4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho. La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.
5. Las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas.
6. Las controversias relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en vía ejecutiva.
7. Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios.
8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, con la reducción de plazos previstos en el Código del Trabajo sobre el despido ineficaz.
9. Las controversias generadas por falta de acuerdo en el precio a pagar por expropiación.

#### ***4.1.4 Procedimientos voluntarios.***

El procedimiento voluntario al igual que los demás procedimientos anteriormente citados se encuentran establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, pero el procedimiento voluntario establece lo siguiente:

1. Pago por consignación.
2. Rendición de cuentas.
3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.

4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo.
5. Partición.
6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda.

También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

#### **4.2 Testigo**

El Código Orgánico General de Procesos define al testigo como toda persona que ha percibido hechos referentes con la controversia a través de sus sentidos de manera directa y personalmente, es decir que, cualquier persona puede declarar como testigo, sin embargo, esta normativa condiciona también a aquellas características de las personas que están a salvo de declarar:

- “Las absolutamente incapaces.
- Las que padecen enfermedad mental, que les prive la capacidad de percibir o comunicar objetivamente la realidad.
- Las que al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales deben declarar se encontraban en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas”. (Artículo 189, Código Orgánico General de Procesos)

En mi opinión, la presente normativa establece una definición clara del testigo y las condiciones bajo las cuales una persona puede o no declarar como testigo en un proceso legal. Es interesante observar cómo el Código Orgánico General de Procesos reconoce la importancia de la percepción directa y personal de los hechos por parte del testigo. Es menester destacar que este enfoque reconoce la importancia de garantizar que los testimonios sean confiables y objetivos, al tiempo que se protege a las personas que podrían no estar en condiciones de proporcionar información. En última instancia, esta regulación busca mantener la integridad del proceso judicial al tiempo que protege a aquellos que podrían estar en situaciones vulnerables o comprometedoras.

Por consiguiente, el Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas (2014) considera testigo a “aquella persona natural que, sin ser inculcado en un proceso, depone en él, constituido en legal forma relatando lo que ha visto, oído o experimentado de cualquier modo y que interese a los fines perseguidos en el mismo” (Artículo 6).

En mi parecer, considero que el artículo antes estudiado busca preservar la imparcialidad del testigo, fortaleciendo la credibilidad de sus declaraciones. En el mismo sentido, la inclusión de protecciones evidencia la preocupación por la seguridad e integridad de los testigos y víctimas, buscando equilibrar la obtención de información con la protección de quienes participan en el proceso judicial.

En el mismo contexto, Zamora (2019) manifiesta que testigo es una persona externa al procedimiento legal, la misma es convocada por el tribunal para proporcionar testimonio veraz sobre eventos pasados relevantes para el caso penal. Dicho testimonio busca respaldar la evidencia y establecer la perpetración de delitos, incluyendo todas las circunstancias que podrían influir en la clasificación y culpabilidad de los infractores, otorgándole así un estatus procesal específico, Mientras que Cabanellas (1993)<sup>0</sup> define al termino como una persona fidedigna de cualquier sexo que esté en condiciones de poder manifestar la verdad o falsedad de los hechos controvertidos.” (p. 309)

Considero que, el primer autor describe al testigo como alguien ajeno al procedimiento legal, cuya función es ofrecer un testimonio preciso sobre eventos pasados relevantes en un caso penal. Mientras que el segundo autor manifiesta que el testigo es una persona confiable, capaz de expresar la verdad o falsedad de los hechos en disputa. En este contexto, afirmo que ambas perspectivas resaltan la importancia del testimonio en el proceso judicial y su papel crucial en la búsqueda de la verdad y la determinación de la culpabilidad.

Por otro lado, Vidal (2023) los testigos son una pieza clave en el proceso penal, debido a que estos tienen información sobre un delito y con su testimonio permiten conocer acerca de los hechos controvertidos relativos al asunto que se está tratando en el juicio.

Concuerdo totalmente con la opinión del autor, debido a que considero que los testigos son esenciales en el proceso penal y poseen información crucial sobre un delito, y mediante sus testimonios se revelan detalles relevantes acerca de los hechos en disputa relacionados con el caso en juicio. Es por ello que, destacó la importancia fundamental de los testigos como contribuyentes clave para esclarecer la verdad en el ámbito judicial.

De igual manera, la Fiscalía de Chile (2022) asevera que un testigo es aquel que presencia un hecho y puede informar todo acerca de ello, aunque en algunos casos no es necesario saber exactamente como pasaron las cosas, basta con aportar algún dato que sea útil en la investigación. En el Nuevo Proceso Penal de este país, los testigos cumplen un papel fundamental en dos momentos claves:

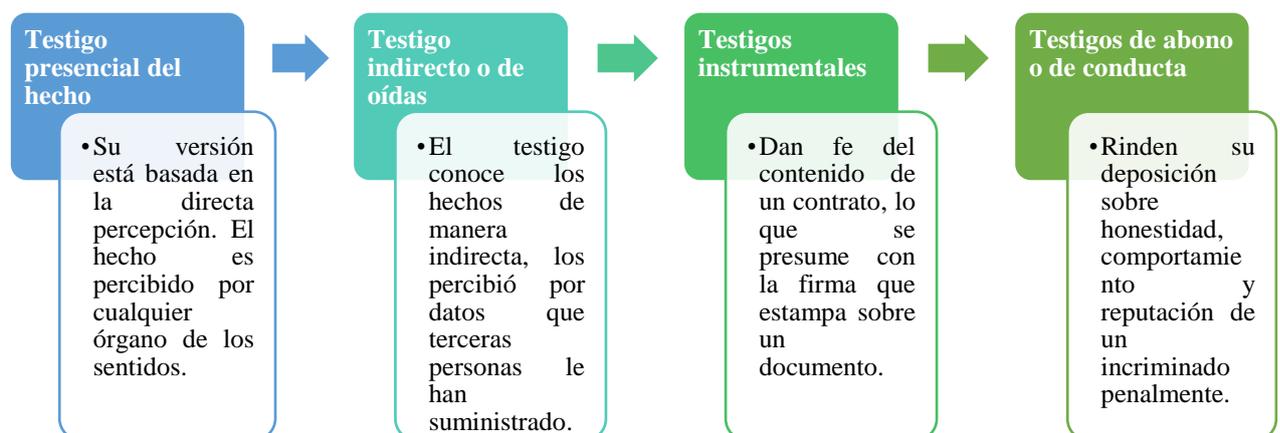
- ✓ En primera instancia, como parte del proceso de la investigación, los fiscales citan a los testigos para que aporten antecedentes que puedan ser útiles al esclarecimiento de los hechos.
- ✓ En segunda instancia, donde ya se lleva a cabo el Juicio Oral, el fiscal presenta a los testigos como prueba de los hechos en que se basa su acusación. En este momento el acusado de cometer el delito puede presentar sus testigos para probar los hechos en que basa su defensa.

Bajo mi opinión, en relación al papel crucial que desempeñan los testigos, tanto durante la investigación, como en el Juicio Oral, donde son presentados como prueba de los hechos en los que se basa la acusación, esto debido a que con su testimonio se esclarecerán los hechos.

#### 4.2.1 Tipos de testigo

Zamora (2019) manifiesta que desde el punto de vista jurídico el testigo se puede clasificar en diferentes tipos, los cuales se explican a continuación:

**Figura 1**  
*Tipos de testigo*



**Nota.** Obtenido de: (Zamora, 2019).

Desde mi punto de vista, la clasificación propuesta por Zamora ofrece una visión completa y detallada de las diversas categorías de testigos en el ámbito jurídico. La distinción entre testigos que basan su versión en la percepción directa y aquellos que conocen los hechos de manera indirecta proporciona una base clara para entender la credibilidad y la relevancia de sus testimonios.

#### 4.2.2 Derechos y obligaciones del testigo

El artículo 7 del Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas establece los derechos y obligaciones de las personas protegidas en el proceso penal, cabe recalcar que

dentro de este grupo están los testigos, los cuales son la población objetivo de este trabajo de investigación, por lo cual se tiene que los y las protegidos gozarán de los siguientes derechos:

“a) Ingresar y permanecer en el Sistema de Protección y Asistencia, por el tiempo establecido en el plan de intervención integral, o mientras persista el riesgo conforme a lo prescrito en el presente reglamento;

b) No ser discriminados/as por ninguna condición;

c) Recibir información oportuna sobre la situación y estado de su causa penal;

d) Trato digno, con calidad y calidez, asistencia integral, servicios de apoyo y protección especial;

e) Protección especial, resguardo de su intimidad y seguridad, tanto para el o la protegido/a como su familia cuando el caso lo amerite.

f) No ser revictimizadas, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su declaración o testimonio; se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación o desprecio en su dignidad; para tal efecto, en la fase preprocesal y en las etapas procesales se contará con asistencia profesional adecuada y se podrán utilizar los medios tecnológicos pertinentes;

g) Suministro de asistencia integral de profesionales especializados acorde a las necesidades del protegido/a;

h) En caso de tratarse de una víctima o testigo de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, a que se permita su estadía temporal o permanente en el territorio nacional, teniendo en cuenta el derecho humanitario y las razones personales de la víctima, en coordinación con la autoridad competente, mientras se encuentre dentro del Sistema;

i) Recibir información en un lenguaje fácilmente accesible a su grupo étnico y nacionalidad”. (Artículo 7, RSPVT, 2014).

Considerando el artículo anterior, concluyo que en el mismo se establece todos los derechos de las personas protegidas, incluyendo a los testigos, al implementar este artículo resalto la importancia de garantizar no solo la seguridad física, sino también la dignidad y el bienestar integral de aquellos que participan en el sistema de protección.

Consecuentemente, en su artículo 8 establece que para las personas protegidas en el acta de protección especial y asistencia integral constarán las siguientes obligaciones:

“a) Colaborar con la Administración de Justicia y, principalmente, comparecer a las diligencias preprocesales y procesales penales a las que fueren debidamente citadas;

b) Cumplir las disposiciones legítimas que los/as servidores/as de Sistema hubieren impartido para proteger su integridad y la de sus familiares.

c) No divulgar información sobre los lugares de atención o protección de su persona u otras personas que estén en la misma condición, aun cuando ya no se hallen sujetas al Sistema;

d) Mantener absoluta confidencialidad respecto de su situación de protección y de las medidas que se les otorguen;

e) Abstenerse de utilizar la calidad de protegido para obtener prerrogativas especiales ajenas al Sistema, ni ventajas en provecho propio o de terceros;

f) Colaborar para la realización de las auditorías de protección, los procedimientos psicológicos y los análisis socioeconómicos que permitan evaluar las medidas a ser provistas por el Sistema y su adecuada adaptación a ellas;

g) Abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o que se encuentren fuera de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección, sin previo aviso al equipo técnico del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

h) Proporcionar al personal del Sistema la información que fuere requerida por el hecho investigado y el servicio proporcionado;

i) No salir del país sin tener autorización del/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

j) Inhibirse de dar declaraciones públicas en o para medios de comunicación, o de proveer información por las redes sociales sobre su ubicación y/o respecto a temas relacionados con el proceso penal y las causas que provocaron su inclusión en el Sistema;

k) Mantener comunicación permanente con los/as servidores/as de la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

l) Cambiar de residencia cada vez que así lo disponga el Sistema como medida de seguridad; y,

m) Acatar otras medidas dispuestas por los/as servidores/as del Sistema de acuerdo con la naturaleza del caso, si se consideraren convenientes". (Artículo 8, RSPVT)

En mi opinión, el artículo 8 del RSPTC estipula las obligaciones para las personas protegidas, así como también esta normativa les garantiza el respeto y cumplimiento de sus derechos, de la misma manera les otorga obligaciones, las cuales no representan algo negativo dentro del proceso penal, sino más bien estas obligaciones resaltan la necesidad de una colaboración activa y comprometida por parte de las personas protegidas, buscando garantizar la eficacia del sistema de protección y su adaptación a circunstancias específicas.

### 4.3 Hostil

Para definir a la palabra hostil, se entiende que comúnmente las personas asocian el término con la descripción de alguien rudo, violento e incluso peligroso. Referente a ello, la Real Academia Española, define a hostil como "contrario o enemigo" (RAE, 2023).

Ilustro mi punto de vista con la Real Academia Española, debido a que considero que la palabra hostil de acuerdo a la percepción social está asociada a características como rudeza, violencia y más, considerándose como una connotación negativa que se emplea para describir actitudes o comportamientos que van en contra de un entorno armonioso o que pueden representar una amenaza. Por lo cual, afirmo que resulta interesante cómo el significado de una palabra puede estar intrínsecamente vinculado a las percepciones y experiencias culturales, influyendo en la forma en que la utilizamos en la comunicación cotidiana.

En el mismo contexto, la Universidad Nacional Autónoma de México (2022) asume que la hostilidad es un conjunto complejo de sentimientos y actitudes que motivan a una persona a tener un comportamiento agresivo y a menudo vengativo, esta puede llegar a ser considerada como una emoción negativa, debido a que se distingue por anticipar lo más negativo en los demás, adoptar una postura defensiva constante, generar situaciones de tensión y rivalidad, y percibir el entorno como un campo de batalla para alcanzar metas.

Al igual que la Universidad Nacional Autónoma de México, concuerdo con la definición de hostilidad, la cual no solo afecta las interacciones personales, sino también la percepción general del mundo y la búsqueda de objetivos, destacando la complejidad de esta emoción en el ámbito psicológico y social.

Aplicando estos conceptos al contexto jurídico de la práctica testimonial en un juicio, se deduce que un testigo hostil no es necesariamente alguien que grita o golpea a los presentes en las audiencias, sino más bien una persona que, aunque fue convocada por una de las partes en el proceso judicial, se muestra *contraria o enemiga* a la parte que solicitó su testimonio.

Por otro lado, Mensías (2005) manifiesta que término "hostil" se refiere a una actitud o comportamiento que muestra o implica antagonismo, oposición o enemistad hacia alguien o algo, es decir, significa que esa persona está mostrando una actitud negativa, desafiante o incluso agresiva hacia otra persona o cosa. Mientras que para "hostilidad" hace referencia a descripción de la cualidad de ser hostil. En otras palabras, se refiere al estado o la condición de tener una actitud provocativa, contraria o enemiga hacia otro ser vivo. Implica una disposición o actitud que va en contra de algo o alguien, a menudo sin una razón justificada.

El autor establece las principales diferencias entre los términos de hostil e hostilidad, lo cual enfatizo la importancia de definir las características de cada palabra que al parecer se

entiende que poseen un mismo significado, pero no es así. Este análisis sugiere que la hostilidad implica una disposición o actitud que se opone a algo o alguien, a menudo sin una razón justificada. En conjunto, ambas definiciones resaltan la naturaleza adversa y la falta de justificación en la hostilidad.

#### **4.4 Testigo hostil**

El Código Orgánico General de Procesos (2021) establece la figura del testigo hostil como una nueva institución del Derecho Procesal ecuatoriano. Cabe recalcar que la incorporación del testigo hostil en el Código, constituye un significativo progreso en el ámbito del Derecho Procesal, ya que a través de esta disposición se busca ampliar el conocimiento acerca de los casos presentados ante la instancia judicial y revelar la verdad, especialmente en situaciones en las que el testigo desempeñe un papel central en el proceso y manifieste hostilidad hacia la parte que lo convocó como testigo, ya sea por motivos personales, sociales o profesionales.

A mi parecer, la introducción de la figura del testigo hostil en el Código Orgánico General de Procesos representa un avance significativo en el ámbito del Derecho Procesal en Ecuador, dicha incorporación busca enriquecer el conocimiento sobre los casos judiciales y descubrir la verdad, especialmente cuando el testigo desempeña un papel crucial en el proceso y muestra hostilidad hacia la parte que lo llamó como testigo. Considero que este cambio legal evidencia el reconocimiento de situaciones en las que la hostilidad del testigo puede ser un factor relevante, ya sea por motivos personales, sociales o profesionales, y subrayó la importancia de garantizar un proceso judicial más completo y esclarecedor.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador, referente a la definición de testigo hostil hace referencia lo siguiente:

“Según la doctrina un testigo será hostil cuando está en contra de los intereses de la parte que lo presenta, asimismo, puede ser considerado hostil para una de las partes el testigo que es presentado y preparado por la otra parte para probar su teoría del caso y que no está predispuesto a colaborar y dar información favorable durante el conainterrogatorio”. (Enríquez, 2017. pág. 87)

Conuerdo con la definición proporcionada por el autor, ya que considero que al hablar de testigo hostil nos estamos refiriendo a que el testigo está en contra de los intereses de la parte que lo presenta, es decir, que no está dispuesto a colaborar ni proporcionar información favorable durante el conainterrogatorio. Con esta interpretación destaco la importancia de la imparcialidad y la predisposición del testigo en el proceso judicial.

A nivel doctrinario, (Rives, 2016) valida que la utilización de un testigo hostil está asociada con los objetivos de la parte contraria en un procedimiento judicial. El interrogatorio se llevará a cabo debido a la necesidad de cuestionar al testigo, incluso cuando pueda transformarse en un testigo hostil para la parte que lo presentó, en casos donde sus respuestas durante el interrogatorio y/o conainterrogatorio no cumplen con las expectativas previstas. Además, sostiene que cuando hay un testigo hostil en una audiencia, el juez encargado evalúa la aplicación de la formulación de preguntas sugestivas. (p. 5)

Desde mi punto de vista, opino de igual manera que el autor, ya que, en primera instancia, la utilización de un testigo hostil está vinculada a los objetivos de la parte contraria en un proceso judicial. Y en segunda instancia el interrogatorio se lleva a cabo para cuestionar al testigo, incluso cuando pueda convertirse en hostil para la parte que lo presentó, especialmente si sus respuestas no cumplen con las expectativas previstas durante el interrogatorio y/o conainterrogatorio.

De acuerdo a la Corte de Justicia (2006) el testigo hostil es aquel que, al prestar declaración, varía su testimonio respecto de otro que haya formulado anteriormente, ya sea por ante otra autoridad o jurisdicción, como al proponente.

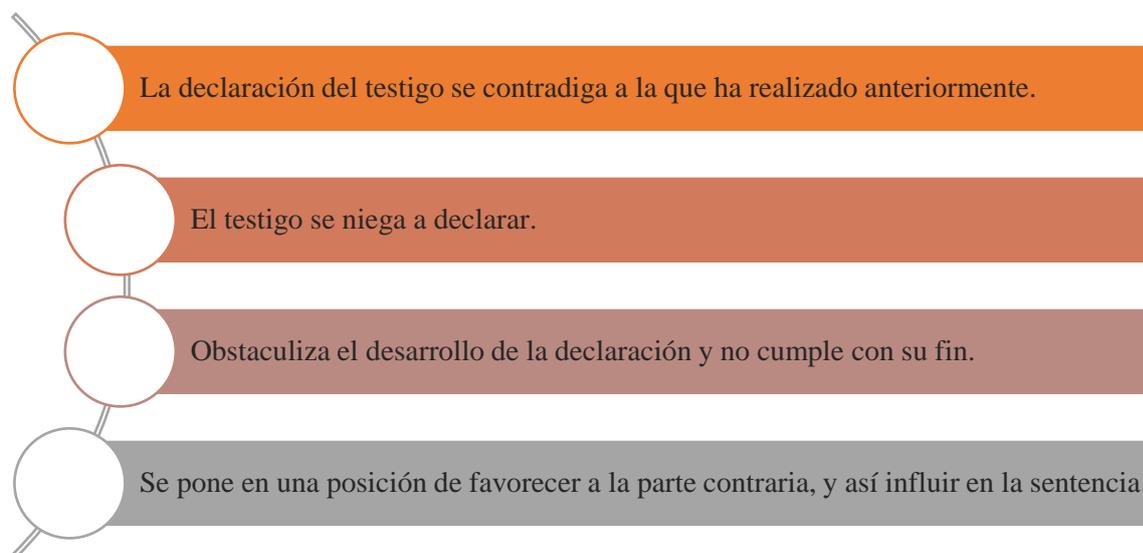
Ilustro mi punto de vista en lo manifestado anteriormente, ya que un testigo hostil es aquel que, al dar su testimonio, cambia su declaración con respecto a lo que haya proporcionado anteriormente, ya sea ante otra autoridad o jurisdicción, o incluso frente al proponente. Enfatizo que esta definición destaca la variabilidad en las declaraciones del testigo como un indicador de hostilidad, poniendo énfasis en la inconsistencia o cambio en la versión del testimonio. Cabe destacar que esto resalta la importancia de la coherencia y la honestidad en las declaraciones de los testigos durante el proceso judicial.

#### ***4.4.1 Razones para el apareamiento del testigo hostil***

De acuerdo a Rosales (2020) para que un testigo sea considerado testigo hostil, debe cumplir ciertas características:

## Figura 2

### Razones por las que un testigo es declarado como hostil



El autor propone las características que se toman en consideración para declarar un testigo hostil, lo cual considero que dichas características resaltan la complejidad y diversidad de comportamientos que pueden llevar a calificar a un testigo como hostil, y subrayan la importancia de evaluar diversos aspectos de su participación en el proceso judicial.

#### 4.4.2 Importancia de la declaratoria de hostil a un testigo

- **Abogado:** Le permite la posibilidad de extraer una verdad que el testigo oculta intencionalmente para perjudicar su teoría del caso mediante la realización de un interrogatorio sugerente.
  - **Sistema procesal:** Es uno de los mecanismos que se pueden y deben utilizar para que la construcción de la verdad procesal sea lo más justa.
  - **Juez:** Le permite disponer de una información que debe ser valorada en conjunto con otras pruebas aportadas, de manera tal que la información obtenida le permite alcanzar un grado de conocimiento que cada vez más se ira acercando a el nivel mayor de conocimiento que es la certeza.

Bajo mi opinión, la declaratoria de hostilidad a un testigo tiene una relevancia crucial en el contexto legal por las razones abordadas anteriormente, las mismas destacan la importancia de esta declaratoria como una herramienta fundamental para la búsqueda de la verdad en un caso legal.

#### 4.4.2.1 Ventajas que representa la calificación de hostilidad o reticencia de un testigo

Las ventajas de la hostilidad de un testigo son abordadas por John Gibbons (2005), quien considera las siguientes. (p. 218)

**Figura 3**  
*Ventajas de hostilidad*



La grafica presentada anteriormente expone las ventajas que posee la utilización de la figura del testigo hostil que son empleadas en el momento más importante de la tramitación de un proceso razón por la cual debe prestarse mucha atención a esta institución jurídica pues coadyuva tanto con la administración de justicia como con los sujetos procesales, siendo su finalidad esencial, el descubrimiento de la verdad.

Enfoco mi análisis en las ventajas de utilizar la figura del testigo hostil propuestas por el autor, especialmente en momentos cruciales durante el proceso legal. Con ello, destacó la importancia de prestar atención a esta institución jurídica, ya que contribuye significativamente tanto a la administración de justicia como a los sujetos procesales.

#### 4.4.3 *El testigo hostil en la legislación ecuatoriana*

La presencia del testigo hostil en la normativa legal de Ecuador constituye una salvaguardia para asegurar el debido proceso en un procedimiento civil, y está normada en el Código Orgánico General de Procesos. Sin embargo, la carencia de regulaciones detalladas para situaciones de hostilidad y sus consecuencias genera lagunas legales y cierta ambigüedad en su ejecución. Aunque el artículo 177, numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos menciona la utilización del testigo hostil, su aplicación podría comprometer el derecho a la seguridad jurídica de quienes buscan acceso a la justicia, ya que carece de las herramientas y fundamentos conceptuales necesarios para una aplicación adecuada.

Considero que la inclusión del testigo hostil en el Código Orgánico General de Procesos se percibe como una medida para salvaguardar el debido proceso en procedimientos civiles. Sin embargo, la falta de regulaciones detalladas para situaciones de hostilidad y sus consecuencias plantea lagunas legales y cierta ambigüedad en su ejecución. Es por ello que en el presente trabajo se aborda los vacíos legales del artículo 177, inciso 7, con el fin de resaltar la necesidad de claridad y precisión en la regulación para garantizar una implementación justa y equitativa de esta figura legal en el sistema judicial ecuatoriano.

#### 4.5 Prueba testimonial

El análisis de la figura jurídica del testigo hostil implica un amplio ejercicio filosófico pues se debe partir de unos conocimientos básicos y generales que se relacionan con la prueba testimonial y la verdad procesal, desarrollados ampliamente por la dogmática jurídica y particularmente por los doctrinarios del Derechos Procesal, y desde ahí se debe reflexionar profundamente sobre el verdadero alcance, contenido y utilidad que esta nueva figura jurídica.

Mensias (2005) manifiesta que:

“La prueba tiene la finalidad de proporcionar al juez o tribunal el convencimiento necesario para tomar una decisión acerca del litigio. No bastan las alegaciones de las partes. Se puede manifestar que la prueba es el camino para llegar a la verdad” (p.5).

Al igual que el autor, pienso que la función esencial de la prueba en el sistema judicial es proporcionar al juez o tribunal la convicción necesaria para tomar decisiones sobre el litigio. De la misma manera resalto la importancia de la evidencia objetiva y verificable en la búsqueda de la verdad durante la resolución de disputas legales.

Desde mayo de 2016, el Código Orgánico General de Procesos introduce la figura legal del testigo hostil en la práctica de prueba testimonial. Esta figura se considera una herramienta en la litigación oral que posibilita realizar preguntas sugestivas a los testigos declarados hostiles por el juez. El propósito es obtener información y datos de mayor calidad, permitiendo al juez llegar a una resolución con un pleno convencimiento de los hechos. (Manotoa, 2020, p. 21)

La incorporación de la figura legal de testigo hostil en la prueba testimonial se presenta como una herramienta en la litigación oral que permite formular preguntas sugestivas a los testigos declarados hostiles por el juez, cuyo objetivo es mejorar la calidad de la información y los datos obtenidos, brindando al juez la posibilidad de llegar a una resolución con un convencimiento más completo de los hechos. De la misma manera, considero que esta incorporación representa un cambio radical y demuestra la importancia de facilitar un proceso judicial más eficaz y esclarecedor mediante el uso estratégico de la figura del testigo hostil.

El Código Orgánico General de Procesos (2021) en su articulado define que la prueba testimonial es:

“la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante interrogatorio de quien la propone y conainterrogatorio de contraparte”. (Artículo 174)

Dicha normativa también contempla como medios de prueba: la prueba testimonial que comprende la declaración de parte y declaración de testigos; prueba documental, prueba pericial, inspección judicial.

Considerando el contexto, el Código Orgánico General de Procesos define la prueba testimonial como la declaración hecha por una de las partes o un tercero, realizada durante la audiencia de juicio o en la segunda fase de la audiencia única, ya sea en persona, a través de videoconferencia u otro medio similar. Con ello deduzco que la normativa abarca varios medios de prueba, y destaco la variedad de formas en que se puede presentar la evidencia testimonial y otros medios en el proceso judicial.

Ramírez (2017) en su informe Apuntes del Código Orgánico General de Procesos analiza la prueba testimonial y expone lo siguiente:

“La prueba testimonial puede consistir en declaración de parte o en declaración de testigos. La declaración de parte es el testimonio acerca de los hechos controvertidos, el derecho discutido o la existencia de un derecho rendido por una de las partes”. (Art 187). Declaración de testigos es la que rinde “toda persona que ha percibido a través de sus sentidos directa y personalmente hechos relacionados con la controversia”. (Art. 189)

Con base de la prueba testimonial, el autor manifiesta que puede dividirse en declaración de parte o declaración de testigos. Y con ello, considero que la clasificación propuesta destaca la distinción entre la evidencia aportada por las partes involucradas en el litigio y la de testigos externos, subrayando la diversidad de perspectivas que se pueden presentar durante el proceso judicial.

#### **4.5.1 Práctica de la prueba testimonial**

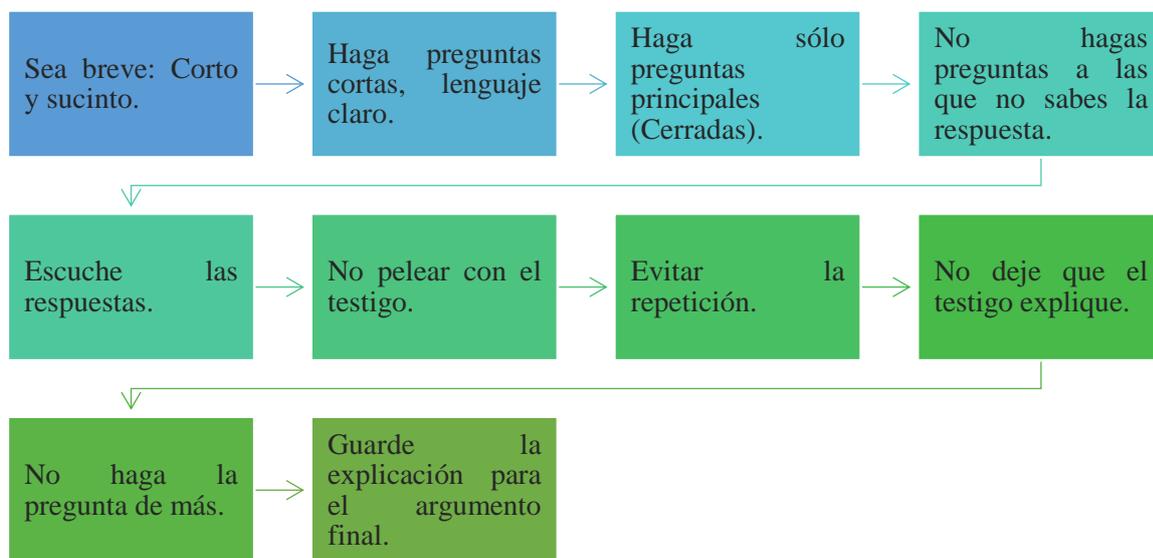
Irving Younger hizo una contribución significativa a la actividad litigiosa a través de una charla titulada "Los diez mandamientos para el conainterrogatorio". En esta charla, proporcionó consejos útiles para ser utilizados durante juicios, especialmente en la práctica jurídica estadounidense. Aunque sus sugerencias están destinadas a ese contexto, sugiere el autor que también pueden aplicarse, con algunas diferencias obvias, en conainterrogatorios e interrogatorios directos en otros lugares, como en diligencias legales. (Gavidia, 2017)

El autor estudiado por Gavidia dejó una huella significativa en la práctica litigiosa a través de su charla "Los diez mandamientos para el conainterrogatorio". Con ello, destaco la universalidad de algunos principios fundamentales en la práctica jurídica abordados por Younger, y enfatizo la importancia de la adaptabilidad de sus mandamientos en estrategias legales.

Los consejos proporcionados son aplicables en dos momentos, cuando se interroga a testigos presentados por la parte contraria como a los propios, y también son relevantes para el interrogatorio directo de testigos considerados hostiles.

A continuación, se presentan los diez mandamientos, cabe recalcar que su creador aclaró que estas reglas las agrupó en diez para darles un mayor sentido y que, podrían parecer repetitivas, por lo que bien pudieron agruparse una o más en una solo y adicional a ello, que no poseen un orden especial.

**Figura 4**  
*10 mandamientos de Younger*



**Primero: Sea breve: corto y sucinto**

Las preguntas que realicen en el contrainterrogatorio deben ser cortas, abarcar solo un hecho. Debido a que las preguntas compuestas pueden llevar a confusión, con la práctica de este mandamiento se logra mucha dinámica y se puede manejar mejor el tiempo entre pregunta y respuesta.

**Segundo: Haga preguntas cortas, lenguaje claro**

Este mandamiento está pensado para el sistema de los juicios con jurado. Younger resaltaba que la mayoría de miembros del jurado son personas que no tienen conocimiento de leyes, por lo que había que tener siempre presente no usar ni abusar de los tecnicismos que utilizan comúnmente los abogados. Esta regla llevará a realizar un interrogatorio más ordenado y con menos interrupciones.

**Tercero: Haga solo preguntas principales (cerradas)**

Aquí es donde el abogado el que lleva la melodía, no el testigo. Precisamente, realizar preguntas sugestivas es una regla de oro para conainterrogar, porque se entiende que no deben darle la facilidad al testigo contrario de que se explique con sus respuestas.

**Cuarto: No hagas preguntas a las que no sabes su respuesta**

Se entiende que para ese punto ya se debe tener muy identificados los hechos y, sobre todo, lo que se quiere obtener de cada testigo. Esta regla permite tratar de ganar puntos ante el juez con el manejo del testigo y de las circunstancias importantes del debate jurídico.

**Quinto: Escuchar las respuestas del testigo**

Se debe escuchar atentamente lo que dice el testigo al contestar las preguntas. Esto con el fin de saber si se está logrando el objetivo.

**Sexto: No pelearse con el testigo**

Este acto hace perder puntos con el juez, además de que lleva a los abogados a desperdiciar preguntas y tiempo que bien se podría emplear para algo más beneficioso para el caso.

**Séptimo: No permitas que el testigo repita sus respuestas**

Durante un interrogatorio directo en un proceso legal o juicio, si un testigo contrario ha afirmado algo que no favorece a la parte que realiza el interrogatorio, no es aconsejable volver a preguntar sobre el mismo tema. La razón es que, al hacerlo, es probable que el testigo reitere su declaración original con mayor seguridad, lo que podría aumentar su credibilidad ante el juez.

**Octavo: No permitas que el testigo explique**

Se busca hacer preguntas cerradas en el conainterrogatorio y para el testigo hostil, con el fin de que el testigo rinda una larga declaración y se limite a contestar sí o no.

**Noveno: No preguntar de más**

Se debe tener muy bien identificado lo que se quiere lograr con cada testigo para que, debido a que si se sigue preguntando sobre lo mismo puede llevar a perder todo el buen trabajo que se logró con las interrogantes anteriores.

**Décimo: Guarde la explicación para el argumento final**

Evitar utilizar ciertas respuestas del testigo de inmediato durante el interrogatorio, especialmente si esas respuestas pueden ser útiles para probar algo, refutar argumentos o favorecer a la parte que realiza el interrogatorio. En lugar de hacerlo durante el interrogatorio, se aconseja guardar esas respuestas y argumentos para ser presentados y explicados durante el alegato final.

A mi parecer, estos mandamientos ofrecen una guía efectiva para maximizar la eficacia del contrainterrogatorio en juicios, así mismo permiten desarrollar una buena estrategia, claridad y adaptabilidad en la sala judicial.

#### **4.5.2 Testimonio**

Para definir a testimonio muchas veces se suele asociar con la prueba testimonial, sin embargo, tienen conceptos totalmente diferentes. Para Mensías (2005), el testimonio es el relato oral, espontáneo o provocado, acerca de un hecho sucedido y que se desea conocer o comprobar, o en palabras de los juristas, se refiere a la declaración de una persona idónea que, llamada a juicio, dice lo que sabe sobre los hechos que se indagan y de cuya demostración depende la decisión de la causa.

En mi perspectiva, la distinción que el autor plantea entre los conceptos de testimonio y prueba testimonial es esclarecedora. En resumen, la distinción conceptual propuesta por Mensías subraya la naturaleza narrativa, personal y la importancia probatoria del testimonio, contribuyendo a una comprensión más clara de su función en el ámbito jurídico.

En el mismo sentido Zaragoza, et al. (1994) consideran que el testimonio de testigo es fundamental en el proceso judicial. Se argumentan en que la importancia radica en la capacidad de los testigos para ofrecer información valiosa y precisa que contribuya a esclarecer los hechos en disputa durante un caso legal.

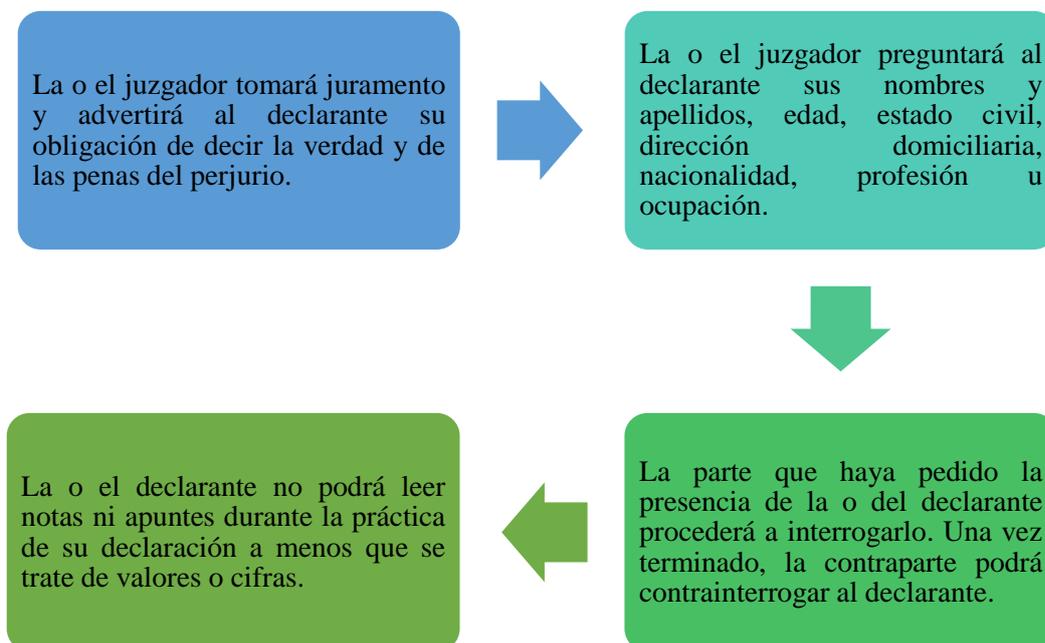
Considero que el autor resalta la importancia del testimonio de testigos en el proceso judicial, ya que destaca su capacidad para proporcionar información valiosa y precisa que contribuye al esclarecimiento de los hechos en disputa durante un caso legal. Por ello, yo opino que la contribución de los testigos es esencial en la búsqueda de la verdad y la toma de decisiones en el ámbito judicial.

#### **4.5.3 Práctica de la prueba testimonial en la legislación ecuatoriana**

Según el Código Orgánico General de Procesos, la práctica de la prueba testimonial se desarrollará a través de la declaración de acuerdo con las siguientes reglas:

## Figura 5

### Reglas de la práctica de la prueba testimonial



Finalmente, para su valoración, de acuerdo al artículo 186 de la presente normativa se estipula que, para valorar la prueba testimonial, la o el juzgador considerará el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas (Artículo 186, Código Orgánico General de Procesos, 2021).

En mi opinión esta disposición destaca la importancia de evaluar no solo las declaraciones individuales de los testigos, sino también su coherencia y congruencia en el contexto general del caso, proporcionando un enfoque integral en la toma de decisiones judiciales.

#### 4.5.3.1 Validez legal de la prueba testimonial en la legislación ecuatoriana

La validez legal de la prueba testimonial en Ecuador está estipulada en el Código Orgánico General de Procesos (2021) específicamente en su artículo 177 en donde se expresa la forma de la prueba testimonial definiendo las reglas por las cuales se rige.

Toda prueba testimonial mediante declaración será precedida del juramento rendido ante la o el juzgador. La o el declarante deberá estar asistido por su defensora o defensor, bajo sanción de nulidad. Se seguirán las siguientes reglas:

1. Las declaraciones deben ser rendidas personalmente y dentro de la audiencia.
2. En caso de ausencia del declarante, se puede solicitar la suspensión de la audiencia, siendo la comparecencia forzada por la Policía Nacional si es aceptada la petición.

3. Los procuradores o apoderados solo pueden ser interrogados sobre hechos realizados a nombre de sus mandantes.
4. En el caso de una persona jurídica, su representante legal declara por ella, pero puede alegar falta de participación en los hechos.
5. Los incapaces declaran acompañados de su representante legal o curador(a), excepto niños y adolescentes, quienes pueden declarar sin juramento ante sus representantes.
6. Las respuestas evasivas, incongruentes o la negativa a declarar son valoradas por el juzgador según las reglas de la sana crítica, salvo requisitos legales específicos.
7. Se permiten preguntas sugestivas en temas introductorios o en el contrainterrogatorio bajo ciertas condiciones.
8. El juzgador rechaza preguntas inconstitucionales, impertinentes, capciosas, oscuras o destinadas a coaccionar ilegítimamente al declarante.
9. Altas autoridades del Estado deben rendir declaración de parte y emitir informe juramentado sobre los hechos solicitados. (Artículo 177, Código Orgánico General de Procesos, 2021)

A mi parecer, la normativa establece las reglas y condiciones para la prueba testimonial. Las cuales buscan regular de manera detallada la presentación y evaluación de la prueba testimonial en el proceso judicial ecuatoriano.

#### **4.5.3.1 Suspensión y declaración falsa de la prueba testimonial en la legislación ecuatoriana**

Es responsabilidad inherente al juzgador la decisión de interrumpir el proceso de testimonios y dirigir los antecedentes a la Fiscalía General del Estado. Esto se debe a que es ampliamente reconocido que, una vez que los testigos comparecen para relatar sus experiencias, están obligados a expresar los hechos exactamente como los percibieron, sin distorsionar la verdad.

Con el propósito de facilitar este proceso, la normativa incluye medidas que permiten a los testigos brindar sus declaraciones de manera más efectiva, como la asistencia de un intérprete en caso de que no hablen el idioma de la audiencia, o la posibilidad de presentar la declaración por escrito para aquellos con discapacidad auditiva.

Referente a la declaración falsa, el Código Orgánico General de Procesos (2021) esclarece el procedimiento que se debe efectuar cuando la declaración sea evidentemente falsa.

“Cuando la declaración sea evidentemente falsa, la o el juzgador suspenderá la práctica del testimonio y ordenará que se remitan los antecedentes a la Fiscalía General del Estado” (Artículo 182, Código Orgánico General de Procesos, 2021).

A mi juicio, la normativa ecuatoriana Código Orgánico General de Procesos, otorga al juzgador la responsabilidad de interrumpir el proceso de testimonios y remitir los antecedentes a la Fiscalía General del Estado en caso de que la declaración sea evidentemente falsa. Es por ello, la importancia de la veracidad en las declaraciones de los testigos durante el proceso judicial.

#### 4.6 Casos en los que el juez procede a efectuar la declaratoria de “testigo hostil”

En la legislación ecuatoriana Código Orgánico General de Procesos no se establece expresamente en qué casos puede declararse la hostilidad de un testigo, sin embargo, con la asistencia del Derecho Comparado y la referencia a diversas fuentes doctrinales, es posible elaborar una lista de tales casos, facilitando así una comprensión más clara sobre la aplicación de esta nueva figura. Entre ellos se pueden hacer referencia los siguientes:

**Figura 6**  
*Casos de hostilidad*



A mi juicio, al igual que el expresado por el autor, la legislación ecuatoriana no detalla explícitamente en qué situaciones se puede declarar la hostilidad de un testigo. Es por ello que para identificar los posibles casos se basó en el derecho comparado. Cabe destacar que estos

casos son consideraciones generales, y la aplicación específica puede variar según el contexto y la interpretación judicial.

#### **4.7 Momentos en los que el abogado puede pedir al juez que declare al testigo como un testigo hostil**

La figura del testigo hostil en la normativa legal de Ecuador, pese a ser poco novedoso y conocido, representa una herramienta esencial en el ámbito legal.

Para detallar los momentos en los que un profesional del derecho pida al juez declarar al testigo como hostil, es menester destacar en primera instancia las situaciones en las que abogado puede enfrentarse donde la única evidencia disponible sea la testimonial, es por ello que deberá asumir como parte de su responsabilidad, la gestión de manera adecuada de dicha prueba para avanzar en el proceso de acuerdo con la teoría del caso y la estrategia previamente establecida por él mismo.

La finalidad de la declaratoria de hostilidad consiste en la obtención de la aprobación del juez para hacer preguntas sugestivas, típicas del contrainterrogatorio. Esto es importante porque normalmente está prohibido hacer preguntas sugestivas a un testigo propio para preservar la imparcialidad y la transparencia de su testimonio. Este proceso se lleva a cabo de la siguiente manera:

- 1. Solicitud al juez:** cuando el abogado sospecha que el testigo es hostil, presenta una solicitud al juez (fuera del conocimiento del jurado) pidiéndole permiso para tratar al testigo como hostil.
- 2. Permiso del juez:** si el juez está de acuerdo con la solicitud, el abogado puede proceder a tratar al testigo como hostil.
- 3. Información al jurado:** una vez obtenido el permiso del juez, se informa al jurado de que el testigo se considerará hostil debido a sus acciones o actitud.
- 4. Contradicción en las declaraciones:** si el testigo niega haber hecho una declaración previa que difiere significativamente de la actual, se le solicita que salga del estrado.
- 5. Presentación de la declaración anterior:** luego, se invita a la persona que tomó la declaración anterior o que tiene conocimiento de ella a testificar ante el juez y el jurado para demostrar que la declaración fue efectuada.
- 6. Identificación por el testigo:** después de presentar la declaración anterior, se pide al testigo que regrese al estrado. En este punto, se le muestra la declaración anterior y se le pide que la identifique como suya.

7. **Revelación de la contradicción:** se muestra al testigo la parte de su testimonio en la que se evidencia una contradicción clara.
8. **Respuesta del testigo:** si el testigo admite la contradicción, el juez instruye al jurado a no tomar en cuenta el testimonio actual y el testigo queda desacreditado. Si el testigo continúa negando la contradicción, su declaración se lee como evidencia de la existencia de una declaración contradictoria. En este caso, no se toma como prueba de los hechos declarados, sino como evidencia que afecta la credibilidad del testigo. (Rosales, 2020)

Concuerdo con la opinión, debido a que la declaración de hostilidad por parte de los abogados es una estrategia legal que busca obtener la aprobación del juez para realizar preguntas sugestivas, típicas del conainterrogatorio, a un testigo que se presume adverso a la parte que lo presenta.

Cabe recalcar que, una vez declarada la hostilidad del testigo, la responsabilidad de manejar y utilizar estratégicamente a un testigo hostil recae en el abogado que realiza el interrogatorio. En este contexto, el abogado que realiza el conainterrogatorio tiene la carga procesal de gestionar efectivamente la situación.

Esto consiste en que, el abogado debería buscar obtener información útil del testigo hostil. Aunque el testigo puede mostrar una actitud adversa, el abogado debe intentar extraer información relevante de manera hábil y persuasiva. La idea es que el testigo, incluso sin darse cuenta, pueda proporcionar detalles o hechos que beneficien a la parte que realiza el conainterrogatorio.

Frecuentemente, un testigo es declarado hostil cuando se le acusa de no aportar o no ayudar con su declaración a la parte que lo anunció como prueba, así también, debido a que la nueva información proporcionada por el testigo contradice una declaración previa al juicio mientras se encuentra testificando, el abogado, al sospechar que el testigo está siendo hostil, presenta una solicitud al juez. Este procedimiento se realiza fuera del conocimiento del jurado, y la solicitud tiene como objetivo obtener la autorización del juez para tratar al testigo como hostil. Solo si el juez está de acuerdo, se informa al juez que el testigo ha realizado una declaración que difiere significativamente o contradice la que había hecho anteriormente. Si el testigo niega esto, se le solicita que abandone el estrado. (Garcés, et.al, 2023)

A mi parecer, la declaración de hostilidad de un testigo es un recurso estratégico utilizado cuando se percibe que el testimonio del testigo no está siendo beneficioso para la parte que lo presentó como prueba, es así que este proceso busca destacar las incongruencias y mejorar la percepción del jurado sobre la credibilidad del testigo.

## **4.8 Base legal**

A continuación, se presenta las normativas internacionales y nacionales vigentes relacionadas con la figura del testigo hostil.

A nivel internacional, diversas convenciones y tratados abordan la cuestión del testigo hostil, subrayando la importancia de garantizar el debido proceso y la equidad en los procedimientos judiciales. Estas normativas buscan establecer estándares comunes para la utilización de testigos hostiles, promoviendo la transparencia y la búsqueda de la verdad en los procesos legales.

En el ámbito nacional, las leyes ecuatorianas reflejan el compromiso con principios fundamentales, y establecen las pautas para la aplicación de la figura del testigo hostil en el sistema judicial. Estas disposiciones buscan equilibrar la necesidad de obtener información veraz con la protección de los derechos individuales de los testigos.

### **4.8.1 Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador incluye diversas disposiciones fundamentales que son cruciales para entender la figura del testigo hostil y la manera en que esta contribuye a la formación de la verdad procesal. Los artículos relacionados son detallados a continuación:

Como parte del derecho fundamental al debido proceso, el derecho a contradecir, así como el derecho a presentar pruebas, la Constitución de la República del Ecuador estipula:

Numeral 7: “El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

...

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra” (Artículo 76, Constitución de la República del Ecuador, 2021).

El artículo 168 numeral 6 establece el sistema oral como parte fundamental en la tramitación de los procesos, pues ese sistema, así como las normas procesales, contribuyen activamente a la realización de ese valor superior y esencial llamado justicia, respecto del cual la sociedad ecuatoriana reclama constantemente su realización. (Constitución de la República del Ecuador, 2011)

### **4.8.2 Código Orgánico General de Procesos**

El Código Orgánico General de Procesos en su articulado establece lo referente a testigo hostil y prueba testimonial. En el artículo 177 estipula la forma de la prueba testimonial:

“Toda prueba testimonial mediante declaración será precedida del juramento rendido ante la o el juzgador. La o el declarante deberá estar asistido por su defensora o defensor, bajo sanción de nulidad. Se seguirán las siguientes reglas: Podrán formularse preguntas sugestivas sobre temas introductorios que no afecten a los hechos controvertidos, recapitulen información ya aportada por la o el declarante o la o el juzgador haya calificado al testigo como hostil. También están permitidas en el conainterrogatorio cuando se practique la declaración de una parte a pedido de la otra” (Código Orgánico General de Procesos, 2021)

#### **4.8.3 Código Orgánico de la Función Judicial**

El Código Orgánico de la Función Judicial referente a los principios de la verdad procesal estipula que:

“Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución”. (Artículo 27, Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], 2015)

En el párrafo Único Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal establece lo siguiente:

Art. 295.- Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. - La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante el reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación. En cualquier caso, toda actuación en materia de protección se regirá por los siguientes principios: voluntariedad, reserva, investigación, vinculación, dirección y temporalidad. (COFJ, 2015)

#### **4.8.4 Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas**

Referente a testigo, la presente normativa estipula que:

“Se considera testigo a aquella persona natural que, sin ser inculcado en un proceso, depone en él, constituido en legal forma relatando lo que ha visto, oído o experimentado de cualquier modo y que interese a los fines perseguidos en el mismo.” (Artículo 2, RSPTV, 2014).

### **4.9 Derecho penal**

Para Cortes (2010) el Derecho Penal es una parte del Derecho Público, cuya función es salvaguardar los derechos individuales mediante la imposición de sanciones a aquellos que

llevan a cabo acciones o no realizan actos establecidos por la ley. Se emplean términos como delito, pena y medidas de seguridad para definir su ámbito de competencia.

En mi opinión personal, estoy de acuerdo con la perspectiva del autor sobre la definición del Derecho Penal, considero que su función fundamental de salvaguardar los derechos individuales a través de la imposición de sanciones proporciona un marco legal esencial para mantener el orden y la seguridad en una sociedad.

El estudio de testigos hostiles en Derecho Penal es esencial para garantizar la presentación de evidencia veraz y completa en un juicio. Si un testigo hostil obstaculiza el proceso judicial impidiendo la presentación de la verdad o manipulando la evidencia, esto puede considerarse la obstrucción de la justicia.

#### **4.9.1 Obstrucción de la justicia**

La hostilidad de un testigo puede constituir un elemento que contribuye a la obstrucción de la justicia si impacta de manera desfavorable en la capacidad del sistema legal para obtener información exacta y asegurar un proceso judicial imparcial.

En el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 270 abarca el delito de Perjurio y falso testimonio. A continuación, se detalla los casos y las sanciones correspondientes.

**Tabla 1**

*Sanciones por perjurio y falso testimonio*

<b>Descripción</b>	<b>Sanción</b>
La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a (sic) autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio	Penal privativa de libertad de tres a cinco años
La persona que, comete perjurio cuando a sabiendas se ha faltado a la verdad en declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante Notario Público Si el perjurio se comete en causa penal	Penal privativa de libertad de siete a diez años
Si el falso testimonio se comete en causa penal	Penal privativa de libertad de cinco a siete años

*Nota.* Se exceptúan los casos de versiones y testimonio de la o el sospechoso o de la o el procesado, tanto en la fase preprocesal, como en el proceso penal.

Tomado de: (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

Consecuentemente en su artículo 270 inciso 1, referente a la Obstrucción de la justicia establece que la persona que ejecute las siguientes conductas será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años:

“la persona que mediante el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio, en todo tipo de procesos judiciales, ejecuta una o varias de las siguientes conductas:

1. Impida la prestación de testimonio o la aportación de prueba;
2. Induzca a una persona a prestar falso testimonio; y/o,
3. Interfiera ilegítimamente en la libertad de actuación de jueces y fiscales. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción”. (Artículo 270-1, COIP, 2023)

#### **4.10 Derecho procesal**

El Derecho procesal, según Nieva (2024) es la disciplina jurídica que analiza todas las expresiones del fenómeno jurisdiccional. Entre estas expresiones se encuentran las instituciones procesales, cuyos conceptos, a pesar de su gran importancia práctica, conforman la parte más teórica de este campo del conocimiento, abarcando temas como cosa juzgada, carga de la prueba, congruencia, motivación, entre otros.

Desde mi perspectiva, concuerdo con la definición del autor sobre el Derecho procesal como la disciplina que examina las diversas manifestaciones del fenómeno jurisdiccional. La amplitud de este campo abarca no solo aspectos prácticos, sino también conceptos teóricos fundamentales para comprender el funcionamiento de la justicia. En resumen, comparto la visión de Nieva al destacar la interconexión entre la teoría y la práctica en el Derecho procesal, reconociendo la relevancia de los conceptos fundamentales para un sistema jurídico equitativo y funcional.

El término "testigo hostil" generalmente es discutido dentro del ámbito del derecho procesal, especialmente en las normas de evidencia y los procedimientos para interrogar testigos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos.

De acuerdo a Alsina (1963) el Ecuador, en cuanto al sistema procesal ha adoptado un enfoque dispositivo. En razón de ello, resulta importante establecer la relación existente entre la figura jurídica del testigo hostil dentro del sistema procesal dispositivo, como se ha evidenciado este sistema o principio emerge del impulso procesal que dan las partes procesales dentro de un proceso judicial.

En mi opinión, la perspectiva de Alsina sobre el enfoque dispositivo del sistema procesal en Ecuador y su relación con la figura del testigo hostil resalta la importancia de entender la dinámica de este sistema. La visión de la autora destaca cómo el sistema procesal dispositivo en Ecuador influye en la incorporación de herramientas como la declaración de testigos como hostiles, subrayando la participación activa de las partes en la conducción del proceso judicial.

Este término se abarca en el artículo 177, numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos, sin embargo, esta normativa no ha delimitado o por lo menos aclarado en qué

momento procesal oportuno se puede realizar tal solicitud de declaratoria de hostilidad de un testigo, razón por la cual, sigue siendo una figura poco o nada utilizada en los procesos judiciales en el país, por la falta de claridad, y precisión.

#### **4.11 Derecho comparado**

El estudio del Derecho Comparado se vuelve esencial para entender cómo se ha abordado la figura del testigo reticente en otras legislaciones y para identificar la fuente que ha servido de inspiración al legislador al redactar la norma jurídica. En el contexto de Ecuador, se ha utilizado como referencia o guía marcos normativos de otras naciones y se han incorporado figuras jurídicas del derecho internacional. Por esta razón, a continuación, se examinan diversos sistemas procesales. Las legislaciones procesales a ser estudiadas en el presente trabajo son de los países Colombia, Chile y Perú.

**Tabla 2**

*Normativa de testigo hostil en Derecho comparado*

<b>País</b>	<b>Normativa</b>
Colombia	Código General de Procesos o Ley 1564
Perú	Código Procesal Penal de Perú
Chile	Código Procesal Penal de Chile

*Nota.* Elaborada por la autora.

##### **4.11.1 Colombia**

La Corte Suprema de Colombia, considera que la designación de un testigo como hostil constituye un aspecto del derecho de contradicción respaldado por los instrumentos internacionales.

##### **4.11.1.1 Código de Procedimiento Civil de Colombia**

En el capítulo IV: Declaración de terceros de la presente normativa se establece lo referente a testimonio:

- **Deber de testificar**

Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley. (Artículo 213, CPCC)

- **Excepciones al deber de testificar**

No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, oficio o profesión:

“1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República.

2. Los abogados, médicos, enfermeros, laboratoristas, contadores, en relación con hechos amparados legalmente por el secreto profesional.

3. Cualquiera otra persona que por disposición de la ley pueda o deba guardar secreto” (Artículo 214, CPCC)

▪ **Inhabilidades absolutas para testimoniar**

Son inhábiles para testimoniar en un todo proceso:

“1. Los menores de doce años.

2. Los que se hallen bajo interdicción por causa de demencia.

3. Los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito o por lenguaje convencional de signos traducibles por intérpretes” (Artículo 215, CPCC)

▪ **Inhabilidades relativas para testimoniar**

Son inhábiles para testimoniar en un proceso determinado:

“1. Los que al momento de declarar sufran alteración mental o perturbaciones psicológicas graves, o se encuentren en estado de embriaguez, sugestión hipnótica o bajo el efecto del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas.

2. Las demás personas que el juez considere inhábiles para testimoniar en un momento determinado, de acuerdo con las reglas de la sana crítica”. (Artículo 216, CPCC)

▪ **Testigos sospechosos**

Son sospechosas para declarar las personas que en concepto del juez, se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés con relación a las partes o a sus apoderados, antecedentes personales u otras causas. (Artículo 217, CPC)

#### **4.11.1.2 Código General de Procesos de Colombia o Ley 1564**

El Código General del Proceso de Colombia (2016), o Ley 1564 de 2012, es la norma procesal más importante en los campos civil, comercial, agrario y de familia en Colombia, y rige todas las actuaciones judiciales que no tienen un régimen especial. Aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes. (Artículo 1)

Dicho Código entró en vigencia en todo el país desde el 1 de enero de 2016 y reemplazó al anterior Código de Procedimiento Civil. Está compuesto por 627 artículos repartidos en cinco títulos: Sujetos del proceso, Actos procesales, Procesos, Medidas cautelares y cauciones, y Cuestiones varias.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (2014), mediante providencia AP4787- 2014, se pronunció favorablemente por la consideración jurídica del testigo hostil, manifestando para el efecto que:

“Ha de precisarse que en sentido amplio la contradicción puede ejercerse en el proceso penal a través de

- i) pruebas que versen sobre las teorías del caso que presenten la Fiscalía o la defensa,
- ii) las pruebas o sus resultados se cuestionan con los medios de impugnación de credibilidad, iii) la impugnación probatoria puede hacerse con pruebas sobrevinientes,
- iv) en algunos casos la declaratoria de testigos hostiles es una manera para controvertir la credibilidad de un declarante,
- v) el conainterrogatorio en un instrumento idóneo para refutar los testimonios de la contraparte y,
- vi) con el interrogatorio directo de que trata el artículo 391 del C de P.P. la misma parte que solicitó la prueba puede poner en tela de juicio la credibilidad de un testigo.” (p. 11)

#### **4.11.1.2.1 Pruebas testimoniales**

Referente a las pruebas testimoniales, la presente normativa estipula:

- **Prueba de oficio y a petición de parte**

Las pruebas pueden ser ordenadas a solicitud de las partes o de oficio por el magistrado o juez cuando se consideren útiles para verificar los hechos alegados. No obstante, para decretar de oficio la declaración de testigos, es necesario que estos estén mencionados en otras pruebas o en actos procesales de las partes. (Artículo 179, CPC)

- **Requisitos del interrogatorio**

Las preguntas se formularán oralmente en la audiencia, a menos que prefieran las partes entregar al secretario, antes de la fecha señalada, un pliego que contenga las respectivas preguntas; éstas y el pliego podrán sustituirse. Dicho pliego podrá entregarse al secretario del comitente para que lo remita con el despacho comisorio, o al del comisionado. Cada pregunta versará sobre un hecho y deberá ser clara y concisa; si no reúne los anteriores requisitos, el juez la formulará de la manera indicada. Cuando la pregunta insinúe la respuesta deberá ser rechazada, sin perjuicio de que, una vez finalizado el interrogatorio, el juez la formule eliminando la insinuación, si la considera necesaria. Tales decisiones no tendrán recurso alguno. (Artículo 226, CPC)

- **Práctica del interrogatorio**

La recepción del testimonio se sujetará a las siguientes reglas:

1. “El juez interroga al testigo sobre información personal y cualquier motivo de sospecha.
2. El juez informa al testigo sobre los hechos y solicita un relato detallado. Si el juez no cumple, se considera mala conducta.
3. El juez garantiza que el testimonio sea exacto y completo, exigiendo detalles y explicaciones.
4. Las partes pueden interrogar al testigo después del juez. El juez puede interrogar nuevamente si es necesario.
5. No se aceptan respuestas simples de confirmación.
6. El testigo no puede leer notas sin autorización, a menos que sea necesario y no afecte la espontaneidad.
7. Si el testigo solicita tiempo para consultar documentos, el juez puede aplazar respuestas y fijar nueva fecha.
8. Las preguntas y respuestas se registran textualmente en el acta.
9. Se impone multa al testigo que rehúsa jurar o declarar sin causa legal, da respuestas evasivas o no asiste a la audiencia sin justificación.
10. El testigo puede ausentarse solo con la autorización del juez.
11. El acta se ajusta a las disposiciones del artículo 109 y cada testigo debe firmarla al finalizar su interrogatorio.
12. El juez puede ampliar los interrogatorios y solicitar aclaraciones en cualquier momento de la instancia”. (Artículo 228, CPC)

#### **4.11.2 Chile**

En Chile, el concepto de testigo hostil no está reconocido formalmente en el Código Procesal Civil ni en el Código Procesal Penal. Sin embargo, en el sistema legal chileno, los abogados pueden utilizar estrategias de conainterrogatorio para cuestionar la credibilidad o consistencia de los testimonios, aunque no se utilice el término específico "testigo hostil". La dinámica de interrogatorio y conainterrogatorio está regulada en el Código Procesal Civil y en el Código Procesal Penal.

##### **4.11.2.1 Código Procesal Penal de Chile**

En el párrafo 5 del Código Procesal Penal de Chile se encuentra estipulado todo lo referente a testigo.

- **Deber de comparecer y declarar**

Toda persona que no se encontrare legalmente exceptuada tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial practicado con el fin de prestar declaración testimonial, de declarar la verdad sobre lo que le preguntare y de no ocultar hechos acerca del contenido de su declaración. (Artículo 298, CPPC, 2002)

- **Juramento o promesa**

Todo testigo antes de comenzar su declaración prestará juramento o promesa de decir la verdad sobre lo que se le preguntare, sin ocultar ni añadir nada de lo que pudiere conducir al esclarecimiento de los hechos (Artículo 306, CPPC, 2002).

- **Declaración de testigos**

En el procedimiento penal no existirán testigos inhábiles (Artículo 309, CPPC, 2002).

#### **4.11.3 Perú**

En Perú, la figura del testigo hostil no está expresamente regulada como tal en el Código Procesal Civil. Sin embargo, en el ámbito penal, el Código Procesal Penal establece que, si un testigo se niega a declarar o responde de manera evasiva, el juez puede autorizar al fiscal o al abogado defensor a formular preguntas directas al testigo, tratándolo como hostil para obtener respuestas más claras.

El Código Procesal Penal de Perú (2023) contempla ciertas disposiciones relacionadas con la prueba testimonial y situaciones en las que un testigo puede ser tratado como hostil, esto contempla que, si un testigo se niega a declarar, responde de manera evasiva o se retracta de su testimonio previo durante el juicio oral, el juez puede permitir que el fiscal o el abogado defensor formulen preguntas directas al testigo, tratándolo como hostil. La finalidad que tiene el sistema penal peruano es el de asegurar la transparencia y la búsqueda de la verdad en el proceso penal.

En el ámbito de la prueba testimonial, el Código Procesal Penal establece reglas para la admisión, evacuación y valoración de los testimonios. Los principios generales incluyen la inmediación, la oralidad y la contradicción, con el fin de garantizar un juicio justo y equitativo.

##### **4.11.3.1 Código Procesal Penal de Perú**

- **Valor de prueba de la confesión**

1. La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.
2. Solo tendrá valor probatorio cuando:
  - “a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;

- b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas;
- c) Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado; y,
- d) Sea sincera y espontánea”. (Artículo 160, CPPP, 2004)

- **Capacidad para rendir testimonio**

1. En principio, cualquier persona puede dar testimonio, salvo aquellas inhabilitadas por razones naturales o por la ley.
2. Si es necesario evaluar la aptitud física o psíquica del testigo, se realizarán las investigaciones pertinentes, incluyendo pericias que el Juez puede ordenar de oficio. (Artículo 162, CPPP, 2004)

- **Obligaciones del testigo**

1. Todo testigo citado tiene la obligación de asistir y responder con veracidad, salvo excepciones legales. La presencia del testigo se justificará si coincide con otras obligaciones laborales, educativas u otras sin consecuencias legales adversas.
2. El testigo no puede ser forzado a declarar sobre hechos que podrían incriminarlo penalmente ni a proporcionar información que pueda incriminar a personas mencionadas en el artículo 165.
3. Los testigos que son policías, militares o pertenecen a sistemas de inteligencia del Estado no pueden ser compelidos a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, sus informaciones no pueden ser recibidas ni utilizadas. (Artículo 163, CPPP, 2004)

- **Abstención para rendir testimonio**

1. Tienen el derecho de abstenerse de testificar el cónyuge del imputado, los parientes cercanos, los relacionados por adopción y las exparejas. Se les informará de este derecho antes de la diligencia.
2. Aquellos sujetos al secreto profesional o de Estado, como abogados, ministros religiosos, médicos, y otros, no pueden ser forzados a declarar sobre información confidencial, excepto si están liberados de la obligación de guardar secreto. Funcionarios con información clasificada como secreta o reservada deben informarlo, y se verificará su relevancia.

3. Si la información no está sujeta a excepciones, la declaración continuará. Si es secreta o reservada, el Juez puede requerir la información por escrito y citar a declarar a los funcionarios pertinentes para aclaraciones. (Artículo 165, CPPP, 2014)

- **Desarrollo del interrogatorio**

1. Antes de declarar, el testigo recibe instrucciones sobre sus obligaciones y la responsabilidad por su incumplimiento. Presta juramento o promesa de honor para decir la verdad y se le informa que no está obligado a responder preguntas que puedan incriminarlo.
2. No se requiere juramento o promesa para quienes están exentos por el artículo 165, inciso 1), menores de edad o personas con alteraciones psíquicas que afecten su testimonio.
3. Los testigos son examinados por separado con medidas para evitar comunicación entre ellos.
4. Se recopila información personal del testigo, pudiendo declarar su domicilio en forma reservada si teme por su integridad. Se prohíbe la divulgación de su identidad en este caso.
5. Se interroga al testigo sobre los hechos que conoce, la actuación de personas relacionadas con el delito y cualquier circunstancia relevante para valorar su testimonio. Se busca claridad y objetividad con preguntas oportunas.
6. Se prohíben preguntas capciosas o impertinentes, salvo en el contrainterrogatorio, donde se permite preguntas sugestivas. El fiscal o el juez las rechazarán si son inadecuadas. (Artículo 170, CPPP, 2014)

## **5. Metodología**

En el presente apartado se procede a detallar el proceso realizado durante el desarrollo de la presente investigación:

### **5.1 Materiales utilizados**

Para el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron con el cumplimiento de los objetivos propuestos, entre ellos se tiene la utilización de las siguientes fuentes bibliográficas: libros jurídicos, diccionarios jurídicos, manuales de derecho, revistas científicas, artículos científicos, noticias de fuentes oficiales, páginas web y normativa nacional e internacional vigente.

## 5.2 Métodos

Durante el desarrollo del presente Trabajo de Integración curricular se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

**a) Método Científico:** Me permitió proporcionar información más objetiva, a partir de este método se alcance un conocimiento más exacto y confiable, para llegar al conocimiento de la problemática referente al testigo hostil.

Este método me sirvió para obtener información comprobada por los diferentes juristas e investigadores del derecho, en relación a la problemática que investigo, ya que existe producción de doctrina en cuanto a este tema, y he podido comprobar positivamente mi hipótesis en todos los documentos y artículos estudiados que se enmarcan y direccionan exclusivamente a analizar y emitir sus criterios de forma argumentada, por ejemplo tenemos un autor que señala la necesidad de disponer de procedimientos claros con respecto a la declaración de testigo hostil conforme mi hipótesis planteada.

**b) Método Deductivo:** Es aquel método que parte de lo general a lo particular, siendo un complemento la ayuda del método analítico. Pues a partir de sus generalidades permitió realizar deducciones mentales que se llegan a conclusiones, y que la vez se llega a soluciones del problema investigado.

A través de este método logre investigar, a través de la normativa ecuatoriana como el derecho comparado y se ha identificado que, en los países de Perú, Colombia entre otros, no se ha determinado un procedimiento específico para calificar a un testigo hostil, que es mi tema de estudio; sin embargo, ha existido casos en los cuales se ha requerido declarar la hostilidad de un testigo con la finalidad de poderle realizar preguntas sugestivas que permitan esclarecer el caso específico. Por ejemplo, tenemos en caso Sobornos 2012-2016, en el que la Fiscalía solicitó que se declare como testigo hostil a Ernesto G. tras supuestamente contradecirse en su testimonio juramentado.

**c) Método Inductivo:** Este método va de lo particular a lo general. Por lo tanto, es un proceso sistemático que procede a partir del caso particular como es la ley, principios, norma y así formular teorías generalizadas.

Analizando mi investigación he aplicado el método inductivo y se ha podido determinar la problemática del tema en específico, en el que he determinado que podría existir inclusive una inseguridad jurídica ya que, si por falta de conocimiento y de normas claras no se declara a un testigo como hostil, este estaría ocasionando una inseguridad jurídica, y por ende vulneración de los derechos de las personas que confían en la justicia judicial. Por ejemplo, si un testigo evade las preguntas y su comportamiento es

hostil, este debe tener su propósito con el objetivo de perjudicar a la otra parte, y es ahí cuando se debería declarar la hostilidad y que se permita realizar las preguntas sugestivas para esclarecer las dudas que se tenga en algún caso en específico.

**d) Método Analítico:** Es una forma de razonamiento donde se analizan las partes de un todo, por lo que, este proceso lógico permitió descomponer un todo en sus partes, elementos, cualidades, para estudiar al fenómeno o problema de forma detallada que permitió establecer las diferentes relaciones que se presentaron.

A través de este método logre entender y comprender cada una de las particularidades de la hipótesis respecto a la problemática que se investigado como es la determinación de testigo hostil y la falta de un procedimiento específico para ello, una de las características del Código Orgánico General de Procesos determina para que el juez pueda declarar al testigo como hostil es que el testigo evada las respuestas o se contradiga con las respuestas, una vez declarado como testigo hostil se le podrá formular preguntas sugestivas sobre temas introductorios que no afecten a los hechos controvertidos, También están permitidas en el contrainterrogatorio cuando se practique la declaración de una parte a pedido de la otra. Es importante mencionar que en caso que el testigo falte a la verdad esta conducta es sancionada con prisión de 1 a 3 años su libertad según el COIP. En este caso en particular hay que diferenciar esta diferencia en querer confundir al juzgador con la declaración que el testigo haga para favorecer o perjudicar a una de las partes procesales.

**e) Método Mayéutica:** Es un método de investigación el cual consta de hacer las preguntas apropiadas para guiar a una persona a la reflexión y así sea capaz de encontrar en su mente conceptos ocultas a primera instancia. En la presente investigación, me ayudo en cuanto a la dinámica de preguntas y respuestas, puesto que, hace explícita una verdad.

Se ha estudiado este método porque implica hacer las preguntas apropiadas y correctas a una posible respuesta que quiera escuchar, es así que si de la respuesta proporcionada por el testigo en este caso, nace una nueva pregunta se la puede hacer hasta estar claro en el tema que desea aclarar los hechos que están investigando, este método lo aplique también en las entrevistas que realice ya que de las respuestas proporcionadas por los profesionales que entreviste nacen nuevas inquietudes que es necesario volver a plantear una nueva pregunta.

**f) Método Comparativo:** Es aquel método que permite contrastar dos realidades. En este caso me permitió realizar la comparación a través de normas tanto nacionales

como extranjeras, lo que permitió el conocimiento de otras formas de administrar justicia que al ser comparadas dichas normativas dan a entrever si son necesarias dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Aplice este método específicamente con el derecho comparado de las normas jurídicas de Perú, Colombia, Argentina, y se puede corroborar que efectivamente en algunos de estos países es mucho más clara la declaración de hostilidad de un testigo, por lo tanto es evidente que en nuestro país es necesario una reforma a la normativa para especificar dicho procediendo y así garantizar una justicia más efectiva de calidad a los ciudadanos ecuatorianos.

### **5.3 Procedimiento y técnicas**

#### **5.3.1 Técnicas de acopio teórico documental**

Permitió la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

#### **5.3.2 Técnicas de acopio empírico:**

Dentro de las técnicas utilizadas se destacan las siguientes:

- ✓ **Encuesta:** Diseñé un conjunto de preguntas precisas y directas en forma de cuestionario con el objetivo de recabar datos. Una vez recopiladas las respuestas, procedí a tabularlas para obtener información sobre la opinión pública respecto a la cuestión planteada. En este estudio, llevé a cabo 30 encuestas.
- ✓ **Entrevista:** En este caso diseñé una guía de entrevista semiestructurada con preguntas de carácter abierto, en donde el entrevistador formulará preguntas y el entrevistado responderá aspectos puntuales de la problemática de estudio. En el presente trabajo de investigación se realizó las entrevistas a 10 personas especialistas conocedoras de la problemática.

## **6. Resultados**

### **6.1 Resultados de las Encuestas**

La presente técnica de encuesta fue aplicada a 30 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, a través de un cuestionario de seis preguntas, resultados que a continuación se procede a detallar:

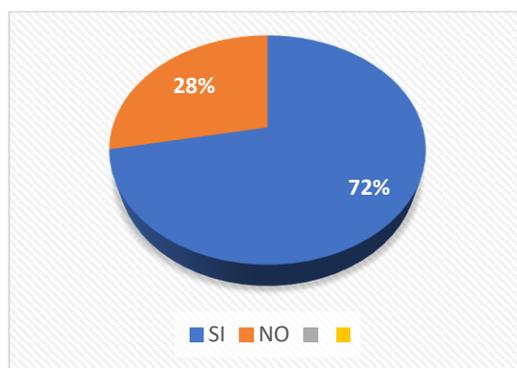
**Primera pregunta: ¿Conoce Usted, si en la legislación ecuatoriana existe norma alguna que determine el procedimiento para calificar a una persona como testigo hostil?**

**Tabla 3***Cuadro Estadístico No. 1*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	72%
No	7	28%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Penal de la ciudad de Loja y de la Función Judicial de Loja.

**Autor:** Mariela Karina Jiménez Tocto

**Figura 7***Representación Gráfica Tabla 1***Interpretación:**

En la presente pregunta de los 30 encuestados, 28 profesionales que representan al 93% respondieron que no conocen legislación ecuatoriana alguna que determine el procedimiento para calificar a una persona como testigo hostil.

Mientras que dos encuestados que corresponden al 7% señalan que si conocen que existe una norma que es muy general y que no especifica procedimiento alguno.

**Análisis:**

Con respecto a esta pregunta, es muy evidente que la mayoría de profesionales del derecho que fueron encuestados coinciden en que no existe norma clara con respecto a la calificación de la hostilidad de un testigo, a mi criterio tienen toda la razón porque esa es la verdad, no existe norma clara que determine un procedimiento o que se debería cumplir con algunos requisitos para esta calificación, que es muy importante dentro de un proceso judicial, porque estamos hablando de esclarecer la verdad de un hecho en concreto y que el mismo se vea obstaculizado por falta de proporcionar información de un testigo, sin poder exigir por parte de las partes la declaración de testigo hostil. Quienes contestaron que, si existe norma, hacen referencia que el Código Orgánico General de Procesos en su Art. 177 numeral 7, en el que manifiesta que se podrá realizar preguntas sugestivas sobre temas introductorios, en la que el

juzgador haya calificado como testigo hostil, pero si nos podemos dar cuenta, ni existe el procedimiento para tal calificación, es por ello que no comparto con su criterio.

**Segunda pregunta: ¿Conoce Usted, de su experiencia si un operador judicial ha calificado a una persona como testigo hostil?**

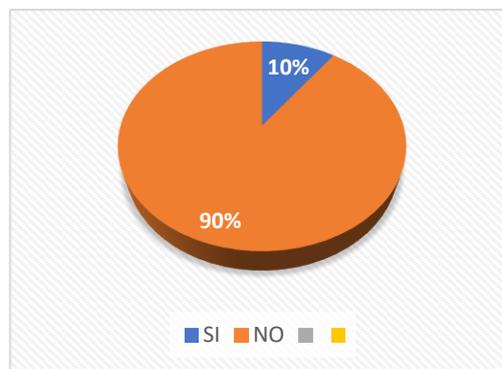
**Tabla 4**  
*Cuadro Estadístico No. 2*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	10%
No	27	90%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Penal de la ciudad de Loja y de la Función Judicial de Loja.

**Autor:** Mariela Karina Jiménez Tocto

**Figura 8**  
*Representación Gráfica Tabla 2*



**Interpretación:**

En la presente pregunta de los 30 encuestados, 27 profesionales que representan al 90% respondieron que desconocen de su experiencia que un juez haya calificado a un testigo en calidad de hostil, hacen un análisis que un testigo cuando falta a la verdad estaría incurriendo en un delito como es el perjurio.

Mientras que los 3 encuestados que corresponde al 10% manifiestan que, si han escuchado al respeto y han visto la calificación como testigo hostil, pero que es muy general y que se limita al criterio de juez, y que esto puede perjudicar a cualquiera de las partes procesales.

**Análisis:**

De la presente interrogante planteada concuerdo con el 90% de los encuestados porque en muchos de los casos se conoce que los jueces no lo aplican y esto debido a que falta implementar su procedimiento para que un juez pueda declarar al testigo como hostil, debemos

entender que es necesario que esté su procedimiento en la ley para que el juez no se excuse en hacerlo alegando que no se encuentra el procedimiento para realizarlo. El 10% de los encuestados que contestaron que, si conocen que un Juez ha calificado a un testigo como hostil, pero si nos damos cuenta son muy pocos los casos en los que el Juez declara a un testigo como hostil, y de acuerdo a los encuestados se da debido a que no está normado su procedimiento.

**Tercera pregunta: ¿Considera Usted, si las partes procesales deberían solicitar al juez se califique a una persona como testigo hostil?**

**Tabla 5**

*Cuadro Estadístico No. 3*

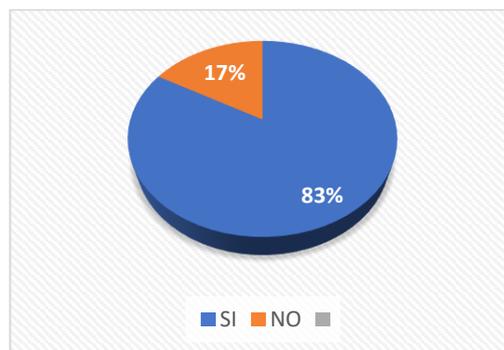
Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83%
No	5	17%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Penal de la ciudad de Loja y de la Función Judicial de Loja.

**Autor:** Mariela Karina Jiménez Tocto

**Figura 9**

*Representación Gráfica Tabla 3*



**Interpretación:**

En la presente pregunta de los 30 encuestados, 25 consideran que las partes procesales deberían solicitar formalmente al juez la calificación de testigo hostil, al momento de percatarse que un testigo está evadiendo el interrogatorio y por lo tanto faltando a la verdad. De las 5 personas que respondieron que no consideran que el juez es quien debería calificar de oficio al testigo hostil.

**Análisis:**

Analizando las respuestas de los entrevistados podemos observar que la mayoría concuerda en que las partes procesales deben solicitar formalmente al juez la calificación del testigo como hostil, esto debido a que son las partes quienes los interrogan y al no querer colaborar con el testimonio acorde a la verdad de los hechos son ellos quienes deben solicitar

para que sea declarado como testigo hostil y de esta manera poder hacerle preguntas sugestivas para llegar a la verdad de los hechos.

En cuanto a los 5 encuestados que consideran que no es el Juez quien debería calificar a un testigo como hostil, debo decir que no estoy de acuerdo porque claramente desconocen del tema ya que es el juez quien tiene la potestad de hacerlo.

**Cuarta pregunta: ¿La calificación de hostilidad de un testigo es arbitraria?**

**Tabla 6**

*Cuadro Estadístico No. 4*

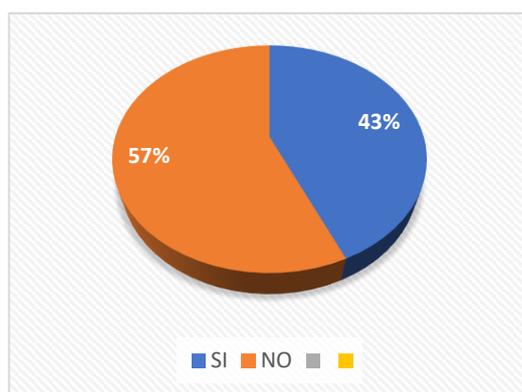
Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	43%
No	17	57%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Penal de la ciudad de Loja y de la Función Judicial de Loja.

**Autor:** Mariela Karina Jiménez Tocto

**Figura 10**

*Representación Gráfica Tabla 4*



**Interpretación:**

En la presente encuesta el 57% de los abogados respondieron que la calificación de hostilidad de un testigo no es arbitraria, por cuanto el Código Orgánico General de Procesos si manifiesta que se calificara a un testigo de hostil, el problema radica que no existe un procedimiento claro para aplicarlo, y esto podría acarrear en una vulneración de algún derecho. Y el 43% manifiesta que es arbitraria por cuanto es netamente decisión y criterio del juzgador.

**Análisis:**

Con base en esta pregunta que el 57% considera que no es arbitraria la calificación a un testigo como hostil, debemos saber que la calificación de hostilidad se debe realizar de manera imparcial y objetiva, La imparcialidad es esencial para garantizar una evaluación justa. Es aquí

donde el juez debe evaluar si el testigo ha demostrado comportamientos objetivamente hostiles, como insultos, agresiones verbales o actitudes confrontativas durante el testimonio ya que estos elementos son los pueden respaldar la calificación de la hostilidad para que no sea arbitraria.

En cuanto al 43% que considera que es si es arbitraria debo manifestar que no estoy de acuerdo porque el juez debe tener motivación para declarar al testigo como hostil.

**Quinta pregunta: ¿Considera que existe un vacío legal, en cuanto al procedimiento que el Juez debe aplicar para calificar al testigo como hostil?**

**Tabla 7**

*Cuadro Estadístico No. 5*

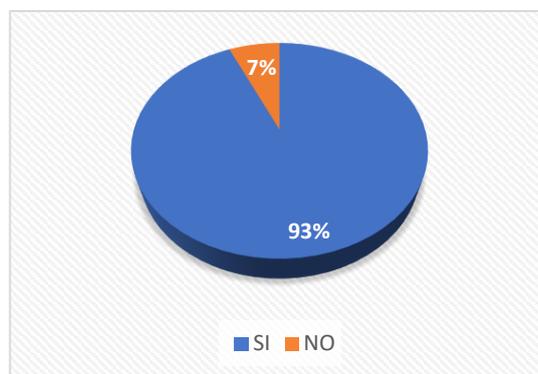
Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Jueces de la Unidad Penal de la ciudad de Loja y de la Función Judicial de Loja.

**Autora:** Mariela Karina Jiménez Tocto

**Figura 11**

*Representación Gráfica Tabla 5*



**Interpretación:**

En la presente encuesta el 93% de los abogados respondieron que efectivamente existe un vacío legal, por cuanto no hay reglas claras respecto a la calificación de la hostilidad, y que esto claramente puede afectar al normal desarrollo del proceso judicial y afectar de por medio a derechos de las partes. El 7% manifiesta no estar claro sobre el tema pero que si existe en el Código Orgánico General de Procesos dicha figura.

**Análisis:**

Al respecto debo decir que concuerdo con la mayoría de los entrevistados ya que es crucial que el proceso para calificar a un testigo como hostil sea transparente y justo porque si no existen procedimientos específicos o si estos son ambiguos, hay un vacío legal que permite

decisiones arbitrarias o sesgadas en definitiva si existen lagunas en la legislación ecuatoriana con el procedimiento para calificar a un testigo como hostil, y esto podría traer consecuencias negativas para la equidad y la justicia del proceso judicial. Es fundamental abordar estos vacíos legales para asegurar un sistema legal justo y transparente.

De los dos encuestados que respondieron que si existe el procedimiento para calificar al testigo como hostil no concuerdo con sus respuestas ya que si nos remitimos a la norma claramente podemos observar que no existe dicho procedimiento, lo que si esta es la figura de testigo hostil.

**Sexta pregunta: ¿Considera Usted, necesario que se presente una propuesta de reforma para regular el procedimiento para que el operador judicial califique a una persona como testigo hostil?**

**Tabla 8**

*Cuadro Estadístico No. 6*

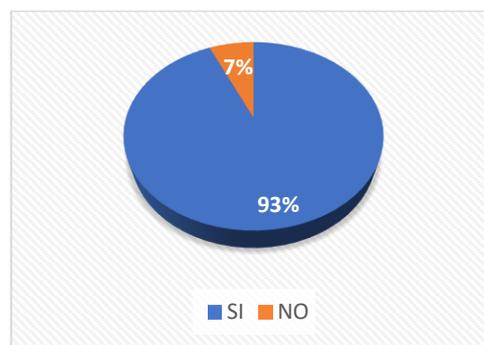
Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

**Autor:** Mariela Karina Jiménez Tocto

**Figura 12**

Representación Gráfica Tabla 6



**Interpretación:**

En la presente encuesta el 97% de los profesionales respondieron que si es necesaria una propuesta de reforma para así poder sancionar el uso excesivo de mecheros. Mientras que el 3% de los profesionales comenta que no puesto que ya existen normas, pero no siempre se hace lo correcto.

**Análisis:**

De este interrogante comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados debido a que al existir ambigüedades o lagunas en la legislación ecuatoriana es crucial presentar una

propuesta de reforma para mejorar la claridad y la aplicabilidad de las leyes. El objetivo sería mejorar la eficiencia, la transparencia y la justicia del sistema judicial en relación con la calificación de testigos como hostiles. Una reforma podría incluir disposiciones específicas para proteger los derechos del testigo durante el proceso de calificación, garantizando que se escuche su versión y se respeten sus derechos fundamentales y a su vez también que se cumpla con el principio de verdad procesal. Con respecto al entrevistado que respondió que no está de acuerdo en la propuesta de reforma debo manifestar que diferendo con su respuesta ya que con esta reforma dejarían de existir vacíos legales en la figura de testigo hostil, y esto ayudaría a que los jueces lo puedan aplicar.

## **6.2 Resultados de entrevistas**

La técnica de entrevista fue aplicada a cinco profesionales del derecho, entre ellos Fiscales y Abogados especialistas en derecho penal y civil de la ciudad de Loja y provincia de Loja de las cuales se obtuvo la siguiente información.

### **Primera pregunta. ¿Conoce usted que es un testigo hostil?**

**Primer entrevistado:** El testigo hostil es la persona que teniendo la obligación de testificar sobre un hecho no entrega la información o se niega a hacerlo pese a conocer del hecho.

**Segundo entrevistado:** Si conozco, es la persona que se rehúsa a contestar el interrogatorio.

**Tercer entrevistado:** De acuerdo a lo que conozco a lo largo de mi carrera el testigo hostil es una persona que no está acorde con la verdad.

**Cuarto entrevistado:** Si, ya que tengo de carrera 17 años tanto en materia penal como civil, y debo manifestar que el testigo hostil es la persona polémica que no se remite al interrogatorio.

**Quinto entrevistado:** Si conozco, el testigo hostil es aquel que no colabora con el testimonio correcto de los hechos ocurridos, como autoridades no podemos obligar a contestar por tal razón cuando identificamos algo inusual acudimos a ver la figura adecuada para poder sacarla información real de los hechos.

**Sexto entrevistado:** Sí, estoy familiarizado con la figura del testigo hostil, pero debo manifestar que esta figura es muy poco utilizada.

**Séptimo entrevistado:** Sí, entiendo que implica ser considerado a un testigo como hostil.

**Octavo entrevistado:** Si conozco, un testigo hostil es aquel que muestra una actitud adversa durante su testimonio.

**Noveno entrevistado:** Sí, de mi conocimiento puedo decir que el testigo hostil es aquel que se muestra renuente o a su vez poco colaborativo en su declaración.

**Decimo entrevistado:** Si, es aquella persona que, durante su testimonio, no coopera con el abogado, es decir evade las preguntas o simplemente no quiere contestar de acuerdo a la veracidad de los hechos.

**Comentario de la autora:** De los cinco profesionales del derecho entrevistados como jueces y un fiscal, se evidencia que conocen lo que es un testigo hostil, en el cual concuerdan en que un testigo hostil es aquel que no quiere colaborar con el testimonio de manera adecuada, es decir se rehúsa a testificar de acuerdo a su conocimiento de los hechos, sin embargo manifiestan que no pueden obligar a los testigos a decir la verdad, pero si están en la obligación de buscar mecanismos cómo la declaratoria de hostilidad, la cual les permite hacer preguntas sugestivas para buscar la verdad de los hechos controvertidos.

**Segunda pregunta. ¿Me podría indicar Usted, si en la legislación ecuatoriana existe norma alguna que determine el procedimiento para calificar a una persona como testigo hostil?**

**Primer entrevistado:** No existe un procedimiento, pero considero que eso podría ser advertido por el Juez.

**Segundo entrevistado:** No existe, pero hay técnicas de litigación oral que indican como manejar al testigo hostil.

**Tercer entrevistado:** De mi conocimiento como juez de la ciudad de Loja debo decir que no hay dicho procedimiento, pero si existe el procedimiento para sancionar a un testigo por el delito de perjurio esto debido a declarar falsamente.

**Cuarto entrevistado:** No, hay una norma que esclarezca el procedimiento.

**Quinto entrevistado:** No hay una norma en donde exista el procedimiento es por tal motivo que es muy poco utilizado.

**Sexto entrevistado:** No, de acuerdo a mi conocimiento no existe ninguna norma que determine el procedimiento explícito para declarar a un testigo como hostil.

**Séptimo entrevistado:** No, la legislación ecuatoriana no proporciona criterios claros para determinar cuándo un testigo puede ser considerado como hostil.

**Octavo entrevistado:** No, en Ecuador, el proceso para tratar a un testigo adverso o poco cooperativo durante su testimonio puede variar según la discreción del juez.

**Noveno entrevistado** No, y esta falta de normativa específica puede generar cierta incertidumbre en la aplicación de la ley en casos donde se necesite tratar a un testigo como hostil.

**Décimo entrevistado:** No, y es necesario que este establecido el procedimiento ya que es de vital importancia para que se pueda llegar a la veracidad de los hechos ocurridos y que fueron presenciados por este testigo.

**Comentario de la autora:** Cómo podemos observar los entrevistados han manifestado que no existe norma a lo cual concuerdo con los entrevistados, ya que claramente existe un vacío legal en el procedimiento para que un Juez pueda calificar a un testigo como hostil, y esto da lugar para que no se aplique esta figura, y en la mayoría de casos los jueces se abstienen de hacerlo por el mismo hecho de no estar regulado su procedimiento.

**Tercera pregunta. ¿Considera que a los jueces se les dificulta calificar a un testigo como hostil, al no estar normado su procedimiento?**

**Primer entrevistado:** El juez si puede tomar medidas para obtener la información que se solicite al testigo, pero obviamente es importante que exista el procedimiento para calificar al testigo como hostil.

**Segundo entrevistado:** Si, porque no existen casos que yo conozca en donde un juez califique a un testigo como hostil.

**Tercer entrevistado:** Si, porque si no está en la ley como la aplica.

**Cuarto entrevistado:** Si, porque es necesario que este establecido el procedimiento para declarar al testigo hostil.

**Quinto entrevistado:** Si se les dificulta, y es necesario que este normado para que puedan aplicar más fácilmente.

**Sexto:** Si, debido a la falta de un procedimiento normado para calificar a un testigo como hostil aquello puede generar un nivel de incertidumbre y ambigüedad en el proceso judicial.

**Séptimo:** Si, porque los jueces pueden enfrentar desafíos al determinar cuándo un testigo debe ser considerado hostil y cómo manejar su testimonio de manera adecuada sin pautas claras.

**Octavo:** Si, ya que la ausencia de normas específicas puede resultar en decisiones inconsistentes entre diferentes jueces.

**Noveno:** Si, podría decir que la falta de un procedimiento establecido puede dificultar la aplicación equitativa de la ley y la garantía de un proceso justo para todas las partes involucradas.

**Décimo:** Sí, la existencia de vacíos legales puede dar lugar a debates y disputas entre las partes sobre la calificación de un testigo como hostil, lo que puede afectar la eficiencia y la efectividad del sistema judicial.

**Comentario de la autora:** De los cinco entrevistados todos manifiestan que se dificulta calificar a un testigo como hostil por el mismo hecho que no se encuentra normado el procedimiento, en esta pregunta puedo evidenciar que es necesario que se realice una reforma al Código Orgánico General de Procesos, donde se agregue el procedimiento y las condiciones técnicas como y cuando hacerlo, para solucionar este vacío legal.

**Cuarta pregunta. ¿Conoce Usted, si un operador judicial ha calificado a una persona como testigo hostil?**

**Primer entrevistado:** No se califica la hostilidad de un testigo, por falta de un procedimiento claro, lo digo en calidad de Juez.

**Segundo entrevistado:** No conozco.

**Tercer entrevistado:** Sí conozco, sin embargo, hay bastante abstención de algunos compañeros jueces, por falta de normativa legal.

**Cuarto entrevistado:** Si, pero son excepciones.

**Quinto entrevistado:** Si conozco, lo hacen muy poco, además que se les dificulta, por la falta de un procedimiento claro.

**Sexto:** No, no he conocido ningún caso en el que hayan calificado a una persona como testigo como hostil.

**Séptimo:** No, de acuerdo a mi experiencia como Juez no he conocido que hayan calificado a un testigo como hostil.

**Octavo:** Si, conozco de dos casos en donde un juez ha calificado a un testigo como hostil.

**Noveno:** No, en mis años de experiencia como Juez de esta ciudad no he conocido de ningún caso en donde se haya declarado a un testigo como hostil, esto debido a que no se encuentra regulado su procedimiento para que lo puedan hacer.

**Decimo:** No, hasta ahora no he conocido ningún caso.

**Comentario de la autora:** De acuerdo a los entrevistados puedo evidenciar que los jueces muy pocas veces califican a un testigo como hostil debido a que su procedimiento no está normado, por lo cual los jueces se abstienen de hacerlo, en conclusión, es importante proponer solución a este vacío legal que perjudica a las partes procesales que acuden a la justicia ordinaria solicitando el respeto a sus derechos y que también afecta al principio de la verdad procesal.

**Quinta pregunta. ¿Considera que existe un vacío legal, en cuanto al procedimiento que el Juez debe aplicar para calificar al testigo como hostil?**

**Primer entrevistado:** Si, ya que debería haber un procedimiento que debe adoptar la autoridad judicial para tratar al testigo como hostil.

**Segundo entrevistado:** Si porque no existe el procedimiento para que se califique al testigo como hostil, ya que solo existe la figura de testigo hostil y no manifiesta cuando deben los abogados solicitar, a su vez tampoco encontramos el procedimiento para que los jueces declaramos a este testigo como hostil.

**Tercer entrevistado:** Si, porque si no hay una norma jurídica como puede aplicar el procedimiento.

**Cuarto entrevistado:** No, no lo considero un vacío.

**Quinto entrevistado:** Si porque en ninguna norma está el procedimiento para calificar al testigo como hostil.

**Sexto:** Si, la falta de un procedimiento claro puede generar conflicto sobre la manera correcta de proceder de un Juez.

**Séptimo:** Si, considero que no existe el procedimiento en ninguna legislación ecuatoriana es por esto que los jueces se abstienen de aplicarla.

**Octavo:** Si, ya que las partes involucradas pueden impugnar la decisión del juez si aquellos consideran que no se siguieron los procedimientos adecuados, lo que podría generar litigios adicionales y retrasos en el proceso judicial.

**Noveno:** Si, existe un vacío y esta falta de norma para calificar a un testigo como hostil puede plantear desafíos adicionales en el proceso de apelación, ya que las partes podrían alegar que se violentaron sus derechos procesales.

**Decimo:** Si, porque la identificación de vacíos legales puede destacar la necesidad de reformar la legislación para incluir disposiciones específicas sobre cómo debe tratar a los testigos hostiles, proporcionando así una guía clara para los jueces y las partes involucradas.

**Comentario de la autora:** En relación a esta pregunta planteada, concuerdo con los 9 entrevistados ya que claramente podemos observar que en ninguna norma encontramos el procedimiento para calificar a un testigo como hostil y en cuanto al entrevistado que ha contestado que no existe un vacío considero que desconoce de la ley porque como lo hemos analizado no existe el procedimiento a lo que considero que es un vacío en la norma, verificándose mi hipótesis, y que se podría aportar planteado una propuesta reforma, a la normativa.

**Sexta pregunta. ¿Considera Usted necesario, presentar un proyecto de reforma al Art. 177 numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos, para regular el procedimiento de calificación de hostilidad de un testigo?**

**Primer entrevistado:** Si considero que es interesante una reforma que facilite la calificación de un testimonio siempre que se salvaguarden los derechos constitucionales.

**Segundo entrevistado:** No lo creo necesario. Ya que los jueces tienen la potestad de crear norma.

**Tercer entrevistado:** Si, estoy de acuerdo, sería una buena alternativa para buscar la verdad, de los testigos que al momento de dar ser interrogados evaden las preguntas.

**Cuarto entrevistado:** Si, porque jamás va a sobrar que se desarrolle información, donde se establezca el procedimiento.

**Quinto entrevistado:** Si considero necesario porque al no estar normado la forma en cómo hacerlo, los jueces estamos en el limbo, es decir no disponemos de normativa para aplicar el procedimiento, sin embargo, en ocasiones se improvisamos y aplicamos nuestro criterio como jueces.

**Sexto:** Si, una reforma al artículo 177 numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos, establecería claridad y transparencia en el procedimiento para calificar a un testigo como hostil, lo que ayudaría a las partes y al tribunal a mejor entender el proceso.

**Séptimo:** Si, establecer el procedimiento para la calificación de testigos hostiles garantiza que todas las partes involucradas tengan igualdad de oportunidades durante el proceso judicial, promoviendo así la equidad procesal.

**Octavo:** Si, porque un procedimiento claro y bien definido, contribuye a una administración de justicia más eficiente, y evita disputas y retrasos innecesarios relacionados con la determinación de la hostilidad del testigo.

**Noveno:** Sí, la reforma permitiría establecer criterios uniformes y consistentes para la calificación de testigos hostiles en diferentes casos, lo que ayudaría a garantizar la coherencia en la aplicación de la ley.

**Décimo:** Si, ya que un procedimiento adecuado para calificar a un testigo como hostil facilita la obtención de la verdad durante el proceso judicial, al permitir un interrogatorio más incisivo y completo de los testigos que se muestran adversos o renuentes.

**Comentario de la autora:** De acuerdo a la pregunta planteada anteriormente puedo deducir que de los diez entrevistados nueve de ellos coinciden y manifiestan que están de acuerdo que se presente una propuesta de reforma al Art. 177 numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos, con la finalidad que los jueces puedan aplicar, esta figura de hostilidad a un testigo de manera correcta en el momento oportuno, con un procedimiento claro, y así no sean vulnerados los derechos constitucionales de los ciudadanos.

En cuanto al entrevistado que manifestó que no cree necesario reformar el art. 177, numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos, debo manifestar que no estoy de acuerdo con su opinión brindada puesto que existe un vacío legal en la norma, lo que conlleva a que no se aplique esta figura por parte de los jueces, afectando de esta manera el principio de la verdad procesal, que como conocemos es aquella en que las partes justifican ante un tribunal mediante el sistema de prueba legal y formalmente obtenida e introducida al juicio.

## 7. Discusión

### 7.1 Verificación de objetivos

En el presente subtema, se analizó y sintetizó los objetivos planteados previamente, dentro del proyecto de titulación legalmente aprobado; donde se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación se va a constatar su verificación:

#### 7.1.1 *Verificación del objetivo general*

El objetivo general constatado en el proyecto de titulación legalmente aprobado es el siguiente:

**Realizar un análisis jurídico y doctrinario del testigo hostil de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos para poder establecer que debe realizar un testigo para que sea declarado como testigo hostil.**

Durante el desarrollo de la tesis, a través del estudio y análisis sobre la normativa ecuatoriana existente para la calificación de hostilidad de un testigo, se pudo determinar que existe un vacío legal en cuanto al procedimiento a llevar a cabo para declarar a un testigo como hostil. Con el estudio de algunas legislaciones y doctrinas que corresponden al presente tema de investigación, y con el desarrollo del marco teórico, trabajo de campo me ayudo a verificar mi objetivo general, así como los específicos, mismo que podría decir con objetividad que para que un testigo sea declarado hostil debe tratar de evadir las respuestas, responder otras cosas de las que le preguntan, con esa actitud el juez puede considerar y calificar la hostilidad de un testigo. Además, hay que tener en cuenta que de acuerdo al Art. 177 numeral 8, el juez negará las preguntas inconstitucionales, impertinentes, capciosas, obscuras, compuestas y aquellas destinadas a coaccionar ilegítimamente al declarante, solo permitirá hacer preguntas sugestivas.

Este objetivo se verificó a través de la revisión documental y bibliográfica del desarrollo doctrinario del marco teórico particularmente con los siguientes temas y subtemas:

- Testigo.
- Testigo Hostil.
- Razones para el apareamiento del testigo hostil.
- Ventajas que representa la calificación de hostilidad o reticencia de un testigo.

- Importancia de la declaratoria de hostil a un testigo.
- El testigo hostil en la legislación ecuatoriana.
- Casos en los que el juez procede a efectuar la declaratoria de testigo hostil.

El estudio jurídico se lo realizó a través del análisis e interpretación de las normas jurídicas que están directamente relacionadas al testigo, que constan en la Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial y Código Orgánico General de Procesos.

De la misma manera se verificó este objetivo con el derecho comparado, donde se analizaron e interpretaron las normas jurídicas extranjeras que tienen otros países, como: Chile, Colombia y Perú, en relación a las Leyes ecuatorianas vigentes. Y finalmente, el estudio de campo se lo realizó mediante las técnicas de encuesta y entrevista que fueron aplicadas a 30 personas entre ellos Jueces de la Unidad Penal de la ciudad de Loja y de la Función Judicial de Loja.

### **7.1.2 Verificación de los objetivos específicos**

El primer objetivo específico se enfocó en:

**Establecer en qué casos el juez debe calificar la hostilidad del testigo, prevista en el Código Orgánico General de Procesos.**

En función de la investigación realizada, y con la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación, procesamiento, análisis e interpretación se determinó que el juez debe calificar al testigo como hostil cuando el mismo responda a las preguntas de forma evasiva e incongruentes o también si se niega a declarar, esto de conformidad con el artículo 177, numeral 6, manifiesta que “el juzgador evaluará en base a la sana crítica las respuestas evasivas o incongruentes, así como la negativa a declarar”, y el artículo 177 numeral 7 manifiesta que “podrán formularse preguntas sugestivas sobre temas introductorios que no afecten a los hechos controvertidos, en la que el juzgador haya calificado al testigo como hostil”. En este objetivo se puede verificar a través de las encuestas, donde la mayoría de los encuestados manifiesta que se debería calificar a un testigo como hostil cuando no diga la verdad y evada a responder el interrogatorio.

Este objetivo se verificó al momento de plantear la pregunta de la técnica de la encuesta dirigida a los profesionales al preguntarles: ¿Conoce Usted, de su experiencia si un operador judicial ha calificado a una persona como testigo hostil?

En la cual los encuestados manifiestan que en muchos de los casos se conoce que los jueces no lo aplican y esto debido a que falta implementar su procedimiento para que un juez pueda declarar al testigo como hostil, debemos entender que es necesario que esté su

procedimiento en la ley para que el juez no se excuse en hacerlo alegando que no se encuentra el procedimiento para realizarlo.

El segundo objetivo específico constatado es el siguiente:

**Establecer en qué momento el abogado puede pedir al juez que declare al testigo como un testigo hostil.**

Este objetivo muy importante con la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación, procesamiento, análisis e interpretación, se pudo verificar en el desarrollo de las entrevistas y las encuestas, realizadas a los profesionales del derecho incluidos operadores de justicia, indican que es crucial que el momento que el abogado hace el interrogatorio y detecte que el testigo no responde con la verdad, que evade las preguntas, que no tiene congruencia en sus respuestas o que se niegue e responderlas, inmediatamente este solicite al juez que lo declare como testigo hostil, con la finalidad que se le pueda realizar preguntas sugestivas, mismas que sin la declaratoria de testigo hostil no están permitidas realizar. Con la única finalidad de buscar la verdad en el testigo, vale aclarar que las preguntas sugestivas deberán ser constitucionales.

El presente objetivo se logró verificar en las encuestas y entrevistas aplicadas a profesionales.

**¿Considera Usted, si las partes procesales deberían solicitar al juez se califique a una persona como testigo hostil?**

De la investigación realizada, con la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación, procesamiento, análisis e interpretación, que he realizado en esta interrogante puedo determinar a través de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho quienes manifiestan que, no existe normativa legal para fundamentar y solicitar al juzgador la declaratoria de hostilidad de un testigo, así vean claramente que el testigo esta adecuándose para esta calificación, conforme al artículo 177, numeral 6, manifiesta que “el juzgador evaluará en base a la sana crítica las respuestas evasivas o incongruentes, así como la negativa a declarar”, por esta razón en las encuestas la mayoría contestó que se debería normar para que permitan a las partes procesales solicitar la calificación de hostilidad de un testigo cuando este considera necesario, siempre y cuando el mismo responda de manera evasiva o incongruente, o se niegue a declarar.

En esta interrogante podemos observar que la mayoría concuerda en que las partes procesales deben solicitar formalmente al juez la calificación del testigo como hostil, esto debido a que son las partes quienes los interrogan y al no querer colaborar con el testimonio acorde a la verdad de los hechos son ellos quienes deben solicitar para que sea declarado como

testigo hostil y de esta manera poder hacerle preguntas sugestivas para llegar a la verdad de los hechos.

El tercer objetivo específico consistió en:

**Proponer una reforma al Código Orgánico General de Procesos en el que se establezcan cuáles son los casos en los que el juzgador debe declarar la hostilidad del testigo.**

Basándome en los resultados obtenidos de las entrevistas y encuestas realizadas, de la mayoría de los encuestados coincidiendo en la necesidad de reformar del artículo 177, numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos, en donde se incremente el procedimiento para que el juez pueda declarar al testigo como hostil.

## **8. Conclusiones**

De los resultados alcanzados en el presente trabajo de investigación se establece las siguientes conclusiones.

1. Que, en la legislación ecuatoriana no existe norma alguna que determine el procedimiento para calificar a una persona como testigo hostil, en este sentido cabe precisar que, es necesario que se determine cuándo y cómo un testigo puede ser declarado como hostil, para así en el interrogatorio hacer uso de forma excepcional a preguntas sugestivas, especialmente para garantizar que las preguntas sugestivas no entren en una esfera de inconstitucionalidad.
2. Que, de la experiencia de los operadores judiciales no han determinado ni han calificado a una persona como testigo hostil, de tal manera que puedo concluir que los jueces no aplican la figura de la testigo hostil contemplada en el Código Orgánico general de Procesos, debido a que no se encuentra el procedimiento para calificar a un testigo como hostil.
3. Que, son las partes procesales las que deberían solicitar al juez se califique a una persona como testigo hostil, ya que son las partes procesales quienes al momento del interrogatorio pueden notar si el testigo contesta con preguntas evasivas o incongruentes, una negativa por declarar, no quiere dar su testimonio o se rehúsa a hacerlo.
4. Que, de acuerdo a lo estudiado anteriormente concluyo que existe un vacío legal, en cuanto al procedimiento que el Juez debe aplicar para calificar al testigo como hostil, siendo esto un impedimento para que la mayoría de los jueces califiquen a un testigo como hostil lo que implica que se afecte a la

verdad procesal trayendo consigo una serie de desafíos y complicaciones, lo que podría afectar a las partes involucradas en este caso en particular.

## **9. Recomendaciones**

Planteo las siguientes recomendaciones

1. Se recomienda que sea el abogado quien solicite al juez declare al testigo como hostil sin esperar a que el declarante entre en una abierta confrontación con el abogado que lo está interrogando. Basta con acreditar ante el juez que el testigo, a pesar de ser llamado, por una parte, tiene sus intereses alineados con la parte contraria.
2. Se recomienda que se establezca el procedimiento y los casos en la legislación ecuatoriana, para que el abogado solicite al juez que declare al testigo como hostil.
3. Se recomienda que una vez declarado a un testigo como hostil, el juez permita al abogado realizarle preguntas sugestivas al testigo, esto con la finalidad de llegar a la veracidad de los hechos ocurridos y que son de conocimiento del testigo.
4. Con la investigación elaborada recomiendo a la Asamblea Nacional del Ecuador la reforma del Art. 177 numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos a fin de se establezca el procedimiento para que el juez pueda calificar a un testigo como hostil.

### **9.1 Propuesta de Reforma**

**Ley reformativa al artículo 177, numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos.**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 1.-** A continuación del artículo 177 numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos agréguese los siguientes incisos:

Testigo hostil se denominará a la persona que ha sido llamada a declarar por cualquiera de las partes procesales y la misma haya presentado ante la autoridad judicial o administrativa, una versión distinta de los hechos, se niegue infundadamente a responder o responda en perjuicio del interrogante hechos que no son verdaderos, o que responda evadiendo las preguntas.

Una vez declarada la hostilidad del testigo por parte del juzgador a pedido de la parte procesal, el interrogante podrá realizar preguntas sugestivas en su interrogatorio, el juez no deberá formular ningún juicio de valor sobre la credibilidad del testigo y la validez de la información que está entregando en su declaración testimonial. La declaración del testigo hostil deberá ser analizada bajo el principio de unidad de la prueba, en función de las reglas de la sana crítica.

El procedimiento que debe seguir el juez para determinar, considerar y calificar a un testigo como hostil, es la siguiente:

- 1. Solicitud al juez de parte del abogado.** Esta solicitud de manera verbal, durante el testimonio en el que el testigo no quiera cooperar con el abogado mostrándose reacio, evasivo o contradictorio con su testimonio.
- 2. Argumentación:** La parte que solicita la declaración de hostilidad deberá exponer los argumentos al juez, explicando porque considera que debe ser declarado el testigo como hostil y manifestando que es necesario un interrogatorio con preguntas sugestivas.
- 3. Decisión del juzgador:** De acuerdo a lo expuesto por el abogado el juez deberá calificar o no al testigo como hostil, en caso de ser declarado como testigo hostil el abogado podrá realizar las preguntas sugestivas al testigo con la finalidad de llegar a la verdad de los hechos.
- 4. La hostilidad del testigo se puede declarar en los siguientes casos:**
  - a) Cuando el testigo de cualquiera de las partes tiene algún vínculo sanguíneo con la contraparte;
  - b) Cuando el testigo ha manifestado su deseo de no colaborar con la administración de justicia;
  - c) Cuando el testigo se contradiga en las respuestas que le hacen.
  - d) Cuando el testigo haga caso omiso a rendir su declaración testimonial, pese a estar legalmente citado.
  - e) Cuando el testigo responda evadiendo las preguntas que le realizan.

Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## 10. Bibliografía

- Alsina. (1963). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial: Parte general*.  
Obtenido de [http://biblioteca.pge.gob.ec/index.php?option=com\\_medialibrary&task=view&id=29  
&catid=&Itemid=1](http://biblioteca.pge.gob.ec/index.php?option=com_medialibrary&task=view&id=29&catid=&Itemid=1)
- Cabanellas. (1984). *Diccionario jurídico elemental*. Ediciones Depalma.
- Código de Procedimiento Civil de Colombia. (s.f.). *Artículo 213*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_de\\_procedimiento\\_civil\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_procedimiento_civil_colombia.pdf)
- Código de Procedimiento Civil de Colombia. (s.f.). *Artículo 214*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_de\\_procedimiento\\_civil\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_procedimiento_civil_colombia.pdf)
- Código de Procedimiento Civil de Colombia. (s.f.). *Artículo 215*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_de\\_procedimiento\\_civil\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_procedimiento_civil_colombia.pdf)
- Código de Procedimiento Civil de Colombia. (s.f.). *Artículo 216*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_de\\_procedimiento\\_civil\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_procedimiento_civil_colombia.pdf)
- Código de Procedimiento Civil de Colombia. (s.f.). *Artículo 217*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_de\\_procedimiento\\_civil\\_colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_procedimiento_civil_colombia.pdf)
- Código General del Proceso de Colombia. (2016). *Artículo 1*. Obtenido de [https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/Normatividad/Nacional/Leyes/Ley-1564-  
jul-12-2012-Codigo-General-del-Proceso.pdf](https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/Normatividad/Nacional/Leyes/Ley-1564-jul-12-2012-Codigo-General-del-Proceso.pdf)
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). *Artículo 27-Capítulo II: Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales*. Registro Oficial. Obtenido de [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). *Artículo 295-Capítulo II: De la Defensoría Pública*. Registro Oficial. Obtenido de [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Código Orgánico General de Procesos. (2021). *Artículo 177-Sección I: Reglas Generales*. Registro Oficial. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-  
content/uploads/downloads/2021/03/COGEP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf)
- Código Orgánico General de Procesos. (2021). *Artículo 178-Sección I: Reglas Generales*. Registro Oficial. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-  
content/uploads/downloads/2021/03/COGEP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf)
- Código Orgánico General de Procesos. (2021). *Artículo 182-Capítulo II: Prueba Testimonial*. Registro Oficial. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-  
content/uploads/downloads/2021/03/COGEP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico General de Procesos. (2021). *Artículo 186-Sección I: Reglas Generales*. Registro Oficial. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico General de Procesos. (2021). *Artículo 189-Sección II: Declaración de parte y declaración de testigos*. Registro Oficial. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf)

Código Orgánico Integral Penal. (2023). *Artículo 270-Sección I: Delitos contra la tutela judicial efectiva*. Registro Oficial. Obtenido de <https://igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>

Código Procesal Penal de Chile. (2002). *Artículo 298*. Ministerio Público. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/chi\\_res40.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf)

Código Procesal Penal de Chile. (2002). *Artículo 306*. Ministerio Público. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/chi\\_res40.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf)

Código Procesal Penal de Chile. (2002). *Artículo 309*. Ministerio Público. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/chi\\_res40.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf)

Código Procesal Penal de Perú. (2004). *Artículo 160-Capítulo I: La confesión*. Editora Perú. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>

Código Procesal Penal de Perú. (2004). *Artículo 162-Capítulo II: El testimonio*. Editora Perú. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>

Código Procesal Penal de Perú. (2004). *Artículo 163-Capítulo II: El testimonio*. Editora Perú. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>

Código Procesal Penal de Perú. (2004). *Artículo 165-Capítulo II: El testimonio*. Editora Perú. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>

Constitución de la República del Ecuador. (2021). *Artículo 76-numeral 7, inciso h*. Registro Oficial. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Cortes, D. (2010). *Estructura Jurídica: Derecho penal*. Obtenido de [https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI\\_Lectura/bachillerato/documentos/LEC2.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Lectura/bachillerato/documentos/LEC2.pdf)

- Criollo, D. (2020). *El testigo hostil en el Código Orgánico General de Procesos y la Verdad procesal*. Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30774/1/FJCS-DE-1131.pdf>
- Enriquez, O. (2017). *Dialogos Judiciales 4: Comentarios al COGEP*. Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Obtenido de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/dialogos%20judiciales/dialogos%204.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/dialogos%20judiciales/dialogos%204.pdf)
- Fiscalía de Chile. (2022). *¿Quiénes son y qué significa ser testigo?* Fiscalía Ministerio Público de Chile. Obtenido de <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/victimas/testigos.jsp>
- Garcés, A., Del Pozo, G., & Zambrano, A. (2023). *Vacíos legales en la implementación del testigo hostil en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en el Ecuador*. Universidad y Sociedad. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3713/3646>
- Gavidia, Y. (2017). *El Contrainterrogatorio. Estrategias y Tácticas Aplicadas sobre la Credibilidad del Testimonio en el Procedimiento Penal Venezolano*. Universidad Católica de del Tachira. Obtenido de <https://www.grin.com/document/385856?lang=es>
- Mensías, F. (2005). *La prueba testimonial y la psicología en la investigación*. Derecho Ecuador. Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-prueba-testimonial-y-la-psicologiacutea-en-la-investigacioacuten/>
- Nieva, J. (2014). *Derecho procesal I (Introducción)*. Universidad de Barcelona (U.B.). Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788415948971.pdf>
- Real Academia Española. (2023). *Definición de hostil*. RAE. Obtenido de <https://dle.rae.es/hostil>
- Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas. (2014). *Artículo 1*. Registro Oficial. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_con\\_judi\\_15\\_reg\\_sist\\_pro\\_asis\\_vic\\_test.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_15_reg_sist_pro_asis_vic_test.pdf)
- Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas. (2014). *Artículo 6-Capítulo II: Interpretación y definiciones*. Registro Oficial. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_con\\_judi\\_15\\_reg\\_sist\\_pro\\_asis\\_vic\\_test.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_15_reg_sist_pro_asis_vic_test.pdf)
- Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas. (2014). *Artículo 7-Capítulo III: Derechos y obligaciones*. Registro Oficial. Obtenido de

[https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_con\\_judi\\_15\\_reg\\_sist\\_pro\\_asis\\_vic\\_test.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_15_reg_sist_pro_asis_vic_test.pdf)

- Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas. (2014). *Artículo 8-Capítulo III: Derechos y obligaciones*. Registro Oficial. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_con\\_judi\\_15\\_reg\\_sist\\_pro\\_asis\\_vic\\_test.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_15_reg_sist_pro_asis_vic_test.pdf)
- Rives, E. (2016). *Efectos de la ley bonaerense de juicio por jurados: ¿Sistema anglosajón de examen de testigos para todos los juicios? ¿Admisión de la pregunta sugestiva en la Investigación?* Revista Virtual Intercambios. Obtenido de [http://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/nro\\_17/aportes/21.%20RivesEmanuel.EfectosJuicioporjurados.pdf](http://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/nro_17/aportes/21.%20RivesEmanuel.EfectosJuicioporjurados.pdf)
- Rosales, H. (2020). *La declaratoria del testigo hostil en la audiencia oral dentro del proceso civil como un mecanismo de garantía al debido proceso y al principio de contradicción procesal*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7323/1/T3204-MDP-Rosales-La%20declaratoria.pdf>
- Suprema Corte de Justicia. (2006). *Artículo 3: Definiciones*. República Dominicana. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2006\\_dom\\_res3869.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2006_dom_res3869.pdf)
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2022). *Manejar nuestras actitudes hostiles nos compensará con una mejor salud*. Dirección General de Divulgación de las Humanidades de la UNAM. Obtenido de <https://www.gaceta.unam.mx/manejar-nuestras-actitudes-hostiles-nos-compensara-con-una-mejor-salud/>
- Vidal, G. (2023). *Derechos y obligaciones de los citados a declarar como testigos en un proceso penal*. Obtenido de <https://www.gersonvidal.com/blog/derechos-obligaciones-testigos/>
- Zamora, P. (2019). *El testimonio del coacusado en procesos penales y su valoración como medio de prueba*. Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30722/1/FJCS-DE-1124.pdf>
- Zaragoza, M., Graham, J., Gall, G., Hirschman, R., & Ben-Porath, Y. (1994). *Memoria testimonial y testigo*. Kent State University. Obtenido de <https://us.sagepub.com/en-us/nam/memory-and-testimony-in-the-child-witness/book4414>

## 11. Anexos

### Anexo 1

#### *Entrevista Dirigida a los Profesionales del Derecho*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

**Nombre: Mariela Karina Jiménez Tocto**

#### **ENTREVISTA**

Estimado(a) Juez(a) Abogado(a): Me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **Establecer el procedimiento que debe seguir el juzgador para determinar, considerar y calificar a una persona como testigo hostil**. Solicito a usted de la manera más comedida díguese dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación. de la presente investigación.

- 1. ¿CONOCE USTED QUE ES UN TESTIGO HOSTIL?**
- 2. ¿ME PODRÍA INDICAR USTED, SI EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EXISTE NORMA ALGUNA QUE DETERMINE EL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR A UNA PERSONA COMO TESTIGO HOSTIL?**
- 3. ¿CONSIDERA QUE A LOS JUECES SE LES DIFICULTA CALIFICAR A UN TESTIGO COMO HOSTIL, AL NO ESTAR NORMADO SU PROCEDIMIENTO?**
- 4. ¿CONOCE USTED, DE SU EXPERIENCIA SI UN OPERADOR JUDICIAL A CALIFICADO A UNA PERSONA COMO TESTIGO HOSTIL?**
- 5. ¿CONSIDERA QUE EXISTE UN VACÍO LEGAL, EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO QUE EL JUEZ DEBE APLICAR PARA CALIFICAR AL TESTIGO COMO HOSTIL?**
- 6. CONSIDERA USTED NECESARIO, ¿QUE SE PRESENTE UNA PROPUESTA DE REFORMA PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL OPERADOR JUDICIAL CALIFIQUE A UNA PERSONA COMO TESTIGO HOSTIL?**

**Anexo 2**

*Encuesta Dirigida a los Profesionales del Derecho*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

**Nombre: Mariela Karina Jiménez Tocto**

**ENCUESTA**

En el Código Orgánico General de Procesos (2021) se establece la figura del testigo hostil como una nueva institución del Derecho Procesal ecuatoriano. Cabe recalcar que la incorporación del testigo hostil en el Código, constituye un significativo progreso en el ámbito del Derecho Procesal, ya que a través de esta disposición se busca ampliar el conocimiento acerca de los casos presentados ante la instancia judicial y revelar la verdad, especialmente en situaciones en las que el testigo desempeñe un papel central en el proceso y manifieste hostilidad hacia la parte que lo convocó como testigo, ya sea por motivos personales, sociales o profesionales. “Según la doctrina un testigo será hostil cuando está en contra de los intereses de la parte que lo presenta, asimismo, puede ser considerado hostil para una de las partes el testigo que es presentado y preparado por la otra parte para probar su teoría del caso y que no está predispuesto a colaborar y dar información favorable durante el contra interrogatorio”. (Enríquez, O. 2017 pág. 87)

**1. ¿CONOCE USTED, SI EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA EXISTE NORMA ALGUNA QUE DETERMINE EL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR A UNA PERSONA COMO TESTIGO HOSTIL?**

**SI**

**NO**

**¿POR QUÉ?**

-----  
-----  
-----

**2. ¿CONOCE USTED, DE SU EXPERIENCIA SI UN OPERADOR JUDICIAL A CALIFICADO A UNA PERSONA COMO TESTIGO HOSTIL?**

**SI**

**NO**

**¿POR QUÉ?**

-----  
-----  
-----  
3. **¿CONSIDERA USTED, SI LAS PARTES PROCESALES DEBERÍAN SOLICITAR AL JUEZ SE CALIFIQUE A UNA PERSONA COMO TESTIGO HOSTIL?**

SI

NO

**¿POR QUÉ?**

-----  
-----  
-----  
4. **¿LA CALIFICACIÓN DE HOSTILIDAD DE UN TESTIGO ES ARBITRARIA?**

SI

NO

**¿POR QUÉ?**

-----  
-----  
-----  
5. **¿CONSIDERA QUE EXISTE UN VACÍO LEGAL, EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO QUE EL JUEZ DEBE APLICAR PARA CALIFICAR AL TESTIGO COMO HOSTIL?**

SI

NO

**¿POR QUÉ?**

-----  
-----  
-----  
6. **¿CONSIDERA USTED, NECESARIO QUE SE PRESENTE UNA PROPUESTA DE REFORMA PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL OPERADOR JUDICIAL CALIFIQUE A UNA PERSONA COMO TESTIGO HOSTIL?**

**SI**  
**NO**  
**¿POR QUÉ?**

-----  
-----  
-----

## Anexo 3

### Certificación de Traducción del Resumen



# Juan Pablo Ordóñez Salazar

## CELTA-Certified English Teacher, traductor e intérprete.

Certificación de traducción al idioma inglés.

JUAN PABLO ORDÓÑEZ SALAZAR.

CELTA-certified English teacher, traductor e intérprete.

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen de tesis titulado: "ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR EL JUZGADOR PARA DETERMINAR, CONSIDERAR Y CALIFICAR A UNA PERSONA COMO TESTIGO HOSTIL", de autoría de la estudiante Mariela Karina Jiménez Tocto, con número de cédula 1105100612, egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad, y autorizo a la interesada hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 1 de junio del 2024

1103601090  
JUAN PABLO  
ORDÓÑEZ  
SALAZAR

Firmado digitalmente  
por 1103601090 JUAN  
PABLO ORDÓÑEZ  
SALAZAR  
Fecha: 2024.06.01  
15:10:04 -05'00'

**Juan Pablo Ordóñez Salazar**

**DNI: 110360109-0**

**Código de Perito de la Judicatura: 12298374**

**Celular: +593 994290147**

**CELTA – CERTIFIED ENGLISH TEACHER, TRADUCTOR E INTÉRPRETE**

juanpabloorsal@gmail.com | 099-429-0147 | 717-53 Miguel Morelos St., Loja- EC 110111